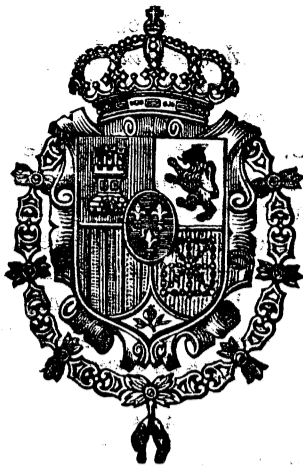


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal formada la competencia entre el Gobernador de Palencia y el Juez de instrucción de Saldaña.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes de Enero último y la forma en que han sido provistas.

Cuadro á que se refiere la anterior Real orden.

Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco al Médico mayor de Sanidad militar D. Ramón Fiol y Jiménez.

Ministerio de Marina:

Intendencia general.—Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Enero pasado.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario para pago de los haberes de personal de una Escala auxiliar del servicio telegráfico.

Real orden mandando que se modifique y adicione el Repertorio del Arancel en lo referente al adeudo de planchas y chapas.

Otra disponiendo que se entiendan modificados los casos A y B del art. 55 del vigente reglamento de alcoholes.

Otra sobre aclaración de los artículos 175 de la vigente ley del Timbre y 29 y 57 de su reglamento.

Otra sobre aclaración del art. 11 de la vigente ley del Timbre.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento á los individuos de Clases pasivas de Ultramar para el percibo de haberes.

Extravío de carpetas resguardos.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente relativo á la suspensión de 12 Concejales del Ayuntamiento de Touro.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que la conducción y entierro del cadáver de D. Ramón de Campoamor sean costeados por el Estado.

Real orden nombrando Catedrático de Contabilidad, Teneduría de libros y Prácticas de operaciones mercantiles de la Escuela Superior de Barcelona á D. José Benítez y Galán.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se noticie que la Comisión general francesa en la Exposición Universal de París está remitiendo á los extranjeros las pruebas de las listas definitivas de premios para su corrección.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza.

Tribunal de Cuentas del Reino:

Secretaría general.—Citando á los señores que se expresan.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Pago de cargas de justicia correspondiente al mes de Enero último.

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Edicto citando á varios individuos.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Señalamiento para junta administrativa.

Aduana Nacional de Barcelona.—Expediente administrativo judicial incoado sobre acta de aprehensión.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia.—Refundiendo en una sola las zonas 10 y 11, que comprenden varias Diputaciones del extrarradio de esta capital.

Universidad de Granada.—Oposiciones á las Escuelas públicas de primera enseñanza y Auxiliares vacantes en este distrito universitario.

Universidad literaria de Valencia.—Nombrando el Tribunal de las oposiciones á la plaza de Ayudante de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, y el de una plaza de Ayudante de Escultor anatómico.

Relación de las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

Distrito universitario de Zaragoza.—Acordando que la Auxiliaría de niños de Logroño sea eliminada del concurso.

Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.—Convocatoria para la adjudicación de dotes.

Administraciones municipales:

Alcaldía constitucional de Provençio.—Notificación de un débito á favor del Pósito de esta villa.

Administraciones de justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Palencia y el Juez de instrucción de Saldaña, de los cuales resulta:

Que el día 14 de Mayo último se presentó ante el Juzgado municipal de Herrera del Río Pisuerga el Juez municipal suplente de dicho pueblo, manifestando que, previa denuncia de D. Federico Villanueva, se personó en un plantío que éste afirma ser de su propiedad, y en el que se encontraban arrancando plantas dos dependientes del Ayuntamiento, y comenzó á instruir diligencias sumariales por el delito de daños, auxiliándole en ellas una pareja de la Guardia civil. Estando en estas actuaciones, llegó el Alcalde con dos Concejales y el Secretario, llegando el primero, en la defensa de sus subordinados, hasta requerir á la Guardia civil para que detuviera á los funcionarios del Juzgado. A consecuencia de tales hechos, que se estimó pudieran constituir el delito de atentado, se incoó el oportuno sumario, en el que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones que estimó procedentes:

Que sustanciado el incidente, en el que dejó de citarse al Alcalde, á pesar de estar ya dictado contra él auto de procesamiento, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando los motivos que estimó oportunos, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, haciendo notar que, dictado auto de procesamiento y suspensión en el ejercicio del cargo de Alcalde con fecha 20 de Mayo próximo pasado contra D. Antolín Franco, este interesado tiene el concepto legal de parte en las actuaciones, al efecto de intervenir en la sustanciación de la competencia, y ha debido comunicársele el incidente:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y co-

municará el asunto al Ministerio fiscal por tres días ó lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual, «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercer día»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por el Juzgado el presente conflicto dejó de comunicarlo al procesado, al que tampoco citó para la vista:

2.º Que desde el momento que se dicta auto de procesamiento contra personas determinadas han de entenderse con ellas las sucesivas diligencias del proceso, y en tal concepto tienen la consideración de partes en los autos y ha debido comunicárseles el incidente de competencia:

3.º Que las omisiones que quedan expuestas constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que impiden por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado y con arreglo á la ley de Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 178.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico 1901, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», para pago de los haberes de personal de una Escala auxiliar del servicio telegráfico, compuesta con los repatriados de los Cuorpos insulares de Comunicaciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Campoamor ha muerto.—Las letras españolas están de luto.—El Gobierno sabe que V. M. enaltece en toda ocasión á los hombres ilustres, é interpretando á la vez el sentimiento público como representación del Estado, desea dar ante el país manifiesta prueba de alta consideración al poeta eximio, gloria de su tiempo y honra de la Patria.

A esta manifestación de duelo unánime se asociarán seguramente todas las Academias y Centros de cultura, demostrando con su presencia la alta significación del insigne muerto en la literatura nacional.

Honrar á los hombres de verdadero mérito, como homenaje rendido á los esplendores del saber y á los dones de la inteligencia, es un deber para todo pueblo culto; dar testimonio de estas consideraciones, raras veces prodigadas, constituye hermoso ejemplo, estímulo fecundo, muestra de gratitud y debido premio de justicia.

El duelo es nacional; se asocia á él, desde las alturas del Trono, V. M., símbolo de la Patria; el Gobierno, representación del Estado; las distintas Academias, Congregaciones ilustres de la literatura, de la Ciencia y del Arte; el país en masa, que habiendo aplaudido cuando vivo las relevantes muestras de su genio, le acompañan muerto para rendirle el postrer tributo de admiración, elevando hasta el Altísimo sus oraciones por el eterno descanso de su alma.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La conducción del cadáver y entierro de D. Ramón de Campoamor serán costeados por el Estado.

Art. 2.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se invitará á las Reales Academias, Universidad, Ateneo de Madrid y demás Centros de enseñanza y de cultura á que tomen parte en esta manifestación de duelo.

Igual invitación se hará á las Corporaciones y funcionarios dependientes de los distintos Departamentos ministeriales.

Art. 3.º Por el referido Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 14 de Octubre de 1899 (D. O., número 228); el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte á continuación el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes anterior y de la forma en que han sido provistas en las propuestas reglamentarias del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.

LINARES

Señor

(El cuadro á que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en las páginas 647 á 649.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Topografía médica del Fáh de Tánger y de la Kabila de Anghera*, escrita por el Médico mayor de Sanidad militar Don Ramón Fiol y Jiménez;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 30 de Enero próximo pasado, se ha servido conceder á dicho Médico mayor la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 28 de Septiembre de 1899 se dispuso informase esta Junta sobre la Memoria titulada *Topografía médica del Fáh de Tánger y de la Kabila de Anghera*, escrita por el Médico mayor de Sanidad militar D. Ramón Fiol y Jiménez.

Acompañan á la Memoria copia del informe emitido por la Sección de Sanidad del Ministerio de la Guerra y la hoja de servicios del interesado.

La obra del Sr. Fiol, notable por varios conceptos, lo es principalmente por sobrepasar los límites á que se contrae toda Topografía médica, por cuanto es poco común tratar estos asuntos con una extensión tan rica y extraordinaria de datos, ya describiendo geográficamente la región en sus variados aspectos, muy especialmente lo relativo á hidrografía, orografía, vías de comunicación, defensas naturales, etc., etcétera, que más bien se parece en la forma á un estudio militar y político que higiénico médico; mas es indudable que cuando se quiere dar relieve á una labor de altos vuelos nada puede decirse que huelga, como le ocurre también al tratar de enfermedades que no son exclusivas del Mogreb; no considerando por esto que el mérito de la obra se debilita; por el contrario, lo avalora y realza, desarrollando y demostrando, bajo un modesto epígrafe, un vasto arsenal de conocimientos literarios de ostensible valor.

Revelase, pues, el Sr. Fiol como distinguido higienista, excelente naturalista, químico experto y gran observador, tratando con igual acierto todos los problemas, tanto históricos, geográficos y estadísticos como sociológicos.

España puede honrarse con justicia como una de las primeras Naciones en el estudio y formación de Topografías médicas, que aunque notables algunas de ellas, y muy particularmente la que en nuestros días dió á luz el ilustre Catedrático Doctor Pesset sobre Valencia y su zona, en nada desmerece la del Sr. Fiol, y quizá hasta cierto punto aventaje á todas las que se han escrito hasta la época actual.

Si la labor es, pues, de difícil ejecución en todas partes, lo es mucho más en una región extensa é inculta como la de Tánger y su zona, en donde es visible su átrazo médico y casi insuperables las dificultades para llevarla á cabo, en virtud de la carencia de datos estadísticos, de la conocida ignorancia de sus habitantes y su graduada repugnancia á todo lo que signifique progreso en cualquier orden del saber; de aquí el doble mérito por la constancia y prolijidad de detalles de la excelente obra del Sr. Fiol, el que supo traspasar los límites de lo común, ya bajo el punto de vista literario como en el intrínsecamente científico, y cuyas sobresalientes doctrinas, aplicadas al estudio de la Medicina, contribuyen al progreso de la misma, evidenciándose por tanto su utilidad y beneficios positivos, especialmente adaptando su estudio á la región de que se ocupa, y redundando en beneficio, por los elementos de mayor ilustración que aporta de toda la clase médica, y en particular del Cuerpo de Sanidad militar y demás clases del Ejército, máxime si en alguna época España interviniese por cualquier concepto en Marruecos.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta también el informe emitido por la Sección de Sanidad militar del Ministerio de la Guerra que se acompaña á este expediente, considerando á dicha obra de utilidad y mérito notable, como asimismo la hoja de servicios y de hechos, en la que resulta una notable concepción;

Esta Junta ha considerado al Médico mayor de Sanidad militar D. Ramón Fiol y Jiménez comprendido en el apartado ó inciso 10 del art. 19, y por analogía en el 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, y por consiguiente, acreedor á que se le proponga para la Cruz del Mérito militar blanca, pensionada con el 10 por 100 del sueldo, hasta su empleo inmediato.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado. Madrid 7 de Enero de 1901.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—P. A., Sánchez Gómez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo del examen del adminis-

trativo judicial núm. 60/900, incoado en la Aduana de Huelva á consecuencia de la aprehensión de unos frascos de ginebra de procedencia extranjera hallados entre las redes de pesca de una embarcación;

Resultando que la Aduana liquidó una multa, compuesta del valor oficial del género, más sus derechos de Arancel é impuesto de alcoholes, ascendente en junto á 85 pesetas 73 céntimos; y sometido el expediente á la Junta administrativa, declaró ésta que el hecho constituía el delito de defraudación señalado en el caso 1.º del art. 53 del vigente reglamento de alcoholes; que la aprehensión se considerase como verificada sin reo, y que se impusiera la multa de las 85 pesetas 73 céntimos como pena señalada en el caso A, art. 55 del citado reglamento; penalidad que no fué satisfecha, dando lugar á la venta en pública subasta de la mercancía aprehendida, habiéndose remitido el expediente á ese Centro como concluso, ó sea para su examen y archivo;

Considerando que la multa de 85 pesetas 73 céntimos impuesta por la Junta como arreglada al caso y artículo que se cita, no es la que correspondía según dicho texto, puesto que en el citado importe se incluyó el del derecho de Arancel de la ginebra detenida, lo que no está prevenido en el precepto que se menciona;

Considerando que la defraudación, en el caso de que se trata, afectaba á la renta de Aduanas y al impuesto de alcoholes, por lo que, ateniéndose estrictamente á lo que disponen los respectivos reglamentos de ambos ramos, debió liquidarse la multa del art. 299 de las Ordenanzas de Aduanas y á la vez la del caso A, art. 55, del reglamento de alcoholes;

Considerando que figurando en cada uno de estos dos preceptos el valor oficial de la mercancía como uno de los términos de composición de las respectivas multas, de hacerse la liquidación en la forma antes indicada resultaría exigido dos veces dicho valor oficial, lo cual, dado el carácter y naturaleza del expresado término, es de todo punto inadmisibile; y

Considerando que es necesario armonizar los dos preceptos á que se alude, á fin de evitar dudas en su conjunta aplicación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado disponer que se entiendan modificados los casos A y B del art. 55 del vigente reglamento de alcoholes, en el sentido de que los delitos de defraudación señalados con los números 1 y 2 en el art. 53 del mismo reglamento se castigaran con una multa, compuesta del valor oficial del género, del derecho de Arancel y del impuesto de alcoholes; entendiéndose así satisfecha la penalidad exigida por las Ordenanzas de Aduanas en su art. 299 y la correspondiente á la defraudación del mencionado impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

Mmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Torroella y Callis contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Barcelona, que en el expediente núm. 383/900 de la misma confirmó el aforo por las partidas 91 y 92 del Arancel, aplicadas respectivamente á unas planchas de zinc niqueladas y doradas que se presentaron al despacho con declaración número 8.654/900 para adeudar por dichas partidas, á reserva de solicitar la rectificación del aforo por la 87 de la misma tarifa;

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio de ese Centro con las muestras remitidas que se trata de unas planchas de zinc cubiertas de níquel por una de sus caras, y de otras también de zinc con baño de cobre y no doradas, como declaró el interesado, y aforó el Vista actuario;

Resultando que las planchas de zinc niqueladas han venido clasificándose como manufacturas terminadas de zinc niquelado, por establecerlo así el Repertorio del Arancel; y que igual criterio se ha seguido para el adeudo de dichas planchas y para las de latón doradas ó plateadas;

Considerando que las repetidas planchas no constituyen en realidad manufacturas terminadas de inmediata aplicación, sino que, por el contrario, son primera materia para la fabricación de diferentes objetos, especialmente para la de botones;

Considerando que el aumento de derechos que en el Arancel vigente han sufrido las manufacturas niqueladas dificultaría la importación de las planchas con baño de níquel si se continuaran clasificando como

tales manufacturas, en perjuicio de las industrias que necesitan importarlás del extranjero por no producirse en el país:

Considerando que, en su consecuencia, es conveniente modificar el expresado régimen de adeudo, en el sentido de que las planchas de metales comunes y sus aleaciones, con baños de otros que no sean oro ó plata, deben aforarse por la partida correspondiente al metal en plancha que constituya el baño, siempre que los derechos que tenga asignados en la partida respectiva sean superiores á los que devengaría el metal en plancha sin baño alguno, y en otro caso los establecidos para el aforo de las planchas ó chapas en general, exceptuándose las de hierro ó acero galvanizado, que deben continuar adeudándose por las partidas 42, 43 y 44 del Arancel, según su grueso ó condiciones:

Considerando que las planchas que tengan baño de oro ó plata deben seguir clasificándose como manufacturas doradas ó plateadas, en atención á que dicho baño aumenta su valor en proporción suficiente para que puedan soportar el derecho que como tales manufacturas hoy se les exige, y á que no es posible aplicarles el régimen antes indicado, porque en este caso tendrían que aforarse como planchas del respectivo metal, prescindiendo del dorado ó plateado, por ser las de estos metales preciosos libres de derechos con arreglo á la disposición 1.ª del Arancel, y, por consiguiente, devengarán menores derechos que cuando tuvieran baño de níquel ó de otros metales comunes;

El Sr. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que se modifique y adicione el Repertorio del Arancel en lo referente al adeudo de planchas y chapas en la siguiente forma: Planchas ó chapas de hierro ó acero galvanizadas, partidas 42, 43 y 44.—Dichas níqueladas, 84.—Planchas ó chapas de cobre ó latón níqueladas, 76.—Dichas doradas ó plateadas, 82.—Planchas ó chapas de zinc níqueladas, 84.—Dichas con baño de cobre ó latón, 76.—Dichas doradas ó plateadas, 82; y

2.º Que se aplique en este caso el criterio expuesto, y que, en su consecuencia, se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo de las planchas de referencia, asignando á las de zinc níqueladas la partida 84, y á las del mismo metal con baño de cobre la partida 76 del Arancel.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de ese Centro directivo, instruido sobre aclaración de los artículos 175 de la vigente ley del Timbre y 29 y 57 de su reglamento, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en su carácter de Dirección del Impuesto del Timbre y Giro Mutuo, ha consultado á V. E. algunas aclaraciones que juzga indispensables á los artículos 175 de la vigente ley del Timbre y 29 y 57 del reglamento para la ejecución de la misma.

Expone dicho Centro directivo á la ilustrada consideración de V. E. que el art. 174 de la ley referida establece para las Sociedades por acciones la obligación de satisfacer anualmente, en concepto de timbre de negociación, el 1 por 1.000 del valor efectivo de sus obligaciones y acciones al tipo medio de su cotización en el año precedente ó del tiempo menor transcurrido, y para los que no se coticen determina la base que había de tomarse; que, como era procedente y equitativo, hubo de fijarse por la ley el gravamen por igual concepto á las Sociedades extranjeras por acciones, obligándoles al pago del mismo impuesto de 1 por 1.000 anual sobre el capital que destinan á sus operaciones en España, art. 175; que al efecto de hacer este pago, tanto el precitado artículo, como el 57 del reglamento, determinaron que se presentaran por dichas Sociedades en las respectivas Delegaciones, á la vez que el escrito dando conocimiento de su razón social, clase de operaciones y capital, copia literal autorizada del documento inscrito en el Registro mercantil de que trata el art. 29 del reglamento, el cual prescribe que los documentos que para legalizar ó inscribir su situación presentan en el Registro las Sociedades extranjeras por

acciones que establezcan Agencias ó sucursales, se considerarán comprendidos en el caso 11 del art. 18 de la ley, sirviendo de base para liquidar el impuesto la parte de capital que de dichos documentos resulte destinado á España, y que en los casos en que esta parte no conste en documento inscribible en el Registro mercantil, el impuesto se liquidará sobre el capital social, siendo de observar que el art. 18, caso 11, á que se refiere este art. 29, establece que en la formación de Sociedades se tomará como base para regular el timbre el capital con que se funden ó constituyan, aunque no se desembolse desde luego, y del propio modo en las ampliaciones ó aumento del capital, en las que sólo se exigirá la diferencia; que en armonía, y teniendo en cuenta todas las disposiciones citadas, se redactó la disposición 2.ª de las transitorias, en la que se prescribía que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación del reglamento en la GACETA, debían cumplir lo dispuesto en el art. 57 del propio reglamento las Sociedades extranjeras por acciones que tengan destinado el todo ó parte de su capital á operaciones en España; y que el impuesto del 1 por 1.000 anual que deben satisfacer dichas Sociedades y Corporaciones comenzaría á devengarse desde 1.º de Abril de 1900. Afirma el Centro directivo que existen varias Sociedades, precisamente las de mayor importancia, que oponen dificultades á la presentación de esos datos, creando obstáculos al cumplimiento de la ley; que tal negativa, fundada en fútiles pretextos, obliga á acudir á la intervención judicial, á tenor de lo dispuesto en el art. 222 de la referida ley, en relación con el 575 de la de Enjuiciamiento criminal; que á pesar de todo, este procedimiento no es lo bastante eficaz como fuera de desear, porque no se trata de un documento que las Sociedades hayan de tener en España, sino que lo han de formar con datos que resulten de la contabilidad de su domicilio social, no obteniéndose las declaraciones con la oportunidad debida; que tal situación no puede prolongarse; que por lo menos, y sin perjuicio del procedimiento judicial, mientras no se obtenga por éste la declaración exacta y justificada del capital, se hace preciso que la Administración, por medios no menos legales, haga efectivo el impuesto; que existen además otras Sociedades extranjeras, con Agencias ó sucursales en España, que por su naturaleza se hallan en condiciones tales ante el impuesto, que se hace preciso estudiar el medio de que, cuando menos, queden al igual de las nacionales de la misma clase; que en este caso se hallan las de crédito y seguros, las cuales no traen ningún capital á España al establecerse, ni después de establecidas, y sin embargo obtienen cuantiosos beneficios que van á su país, limitándose en España á llevar una contabilidad auxiliar de la general de la Sociedad de que son rama, pues el Código de Comercio no fija ninguna ni ofrece medios para que la Administración conozca los beneficios realmente obtenidos á los efectos del pago de los impuestos; que lo propio acontece con las que exclusivamente se dedican á seguros, hasta el punto de hallarse los impuestos que gravan las primas de los seguros en el mayor desamparo, pues no hay medios exactos para comprobar los recaudados, haciéndose preciso tomar como base las relaciones que las mismas Sociedades presentan; y que tanto en éstas como en las de crédito domiciliadas en el extranjero, es muy difícil conocer sus balances, pues no se publican en España como los de Sociedades españolas por la GACETA DE MADRID.

En atención á lo que se deja relacionado, y estimando de aplicación al caso los preceptos contenidos en los artículos 214 y 222 de la ley del Timbre, el expresado Centro directivo termina su extensa consulta proponiendo á V. E. se sirva hacer, con carácter de generalidad, las siguientes declaraciones:

1.ª Las Sociedades extranjeras, por acciones, cuyas Agencias ó sucursales en España, á pesar de haber sido requeridas por la Administración de la Hacienda pública, no hayan cumplido lo dispuesto en la segunda parte de las disposiciones transitorias del reglamento para llevar á efecto la vigente ley del Timbre, habiendo, por tanto, dejado de presentar el escrito á que se refiere el art. 57 de dicho reglamento, declarando el capital que en el día 1.º de Abril de 1900 tenían destinado á sus operaciones en España, tributarán liquidándose el impuesto sobre el capital social, más el importe en su caso de las obligaciones que la Sociedad interesada tuviera en circulación en dicho día 1.º de Abril de 1900, considerándola además comprendida en el art. 214 de la ley; todo sin perjuicio del procedimiento judicial á que se refiere el art. 222 de la misma ley, y mientras no se obtenga por este medio la justificación del capital, así fijo como circulante, empleado en el negocio de que se trate.

2.ª Las Sociedades extranjeras, también por accio-

nes, de crédito y de seguros, y las demás de esta clase que tengan en España Agencias ó sucursales, tributarán por el capital social, á no ser que en forma legal determine la parte de su capital que afectan á tales operaciones en España, en cuyo caso sólo tributarán por lo que á este efecto destinen.

3.ª Cuando, á los efectos igualmente del art. 175 de la ley del Timbre y 57 de su reglamento, se trate de industrias que consistan en la explotación de minas, el capital en el año á que corresponda el impuesto será el que desde un principio se haya empleado en la industria como fijo, menos las amortizaciones hasta el año precedente inclusive, por agotamiento de la mina y por uso natural ó demérito de los demás elementos y medios que constituyan la industria minera propiamente dicha, más el capital circulante. Esta declaración deberá ser presentada por la Agencia ó sucursal interesada en la respectiva Delegación de Hacienda en el mes de Enero de cada año.

4.ª Siempre que una Agencia ó sucursal en España de Sociedad extranjera por acciones sea requerida por la Administración de la Hacienda pública para el cumplimiento de los preceptos de la ley y reglamento del impuesto del Timbre que á estas Sociedades se refieren, y deje de cumplirlos en el plazo que al efecto se le fije, se la considerará comprendida en la primera de las presentes disposiciones, debiéndose proceder, sin más aplazamientos, con sujeción en un todo á lo que en la misma queda dispuesto.

5.ª Que se dé conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia de la situación en que, respecto á la contabilidad, se hallan las Agencias y sucursales de las Sociedades extranjeras establecidas en España; significándole la conveniencia de que por ahora se reglamenten, á lo menos, los preceptos del Código de Comercio relativos al particular, dictando las reglas que se consideren convenientes para que de la contabilidad que deban llevar resulten con la separación procedente, y con las debidas garantías de exactitud, el capital, en su caso, destinado á sus operaciones en España, las que hagan y los beneficios que de ellas obtengan, y muy principalmente respecto á las de seguros, el importe de las primas que recauden, estableciendo al efecto los modelos que se consideren convenientes, como se ha hecho en otros países.

Pedido informe por V. E. á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ésta lo ha evacuado manifestándose sustancialmente conforme con la propuesta de la Dirección general del impuesto del Timbre; sólo en el razonamiento difiere, tanto porque estima improcedente la intervención judicial para hacer valer procedimientos de carácter administrativo, cuanto porque, á su juicio, en la negativa de las Sociedades no halla méritos bastantes para proceder judicialmente, ya que la aplicación del art. 575 de la ley de Enjuiciamiento criminal supone la existencia de un proceso. Entiende el expresado Centro que con los datos del Registro mercantil había base bastante, y caso de que existan Sociedades que no estén inscritas, que estima se debe poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que por el mismo se dicte la disposición conveniente que obligue á las Sociedades á cumplir los preceptos del Código ó á cesar en sus operaciones en España.

Por lo que toca á las de seguros, hace observar, que sujetas al impuesto sobre las primas de seguros, conforme á la instrucción de 11 de Abril de 1893 y disposiciones aclaratorias de la misma, están obligadas á presentar documentos y el balance anual de sus operaciones, con lo cual entiende que se puede conseguir el objeto perseguido.

No obstante estas observaciones, opina que puede V. E. servirse aprobar la propuesta de la Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar con carácter urgente el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado con todo detenimiento los relacionados antecedentes, y muy en especial lo propuesto á V. E. por la Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, para que, dando carácter de generalidad á sus conclusiones, cese la situación que se ha creado mediante la resistencia opuesta por algunas Sociedades al cumplimiento de los preceptos legales, con notorio perjuicio de los intereses del Tesoro, y se eviten para lo sucesivo las dificultades que se han presentado al llevar á la práctica los preceptos de la ley y reglamento del citado impuesto.

Aun cuando las declaraciones propuestas son cinco, bien pueden considerarse todas ellas derivadas de dos solas cuestiones.

Dice relación la primera de éstas al medio ó forma de hacer efectivo el impuesto con la mayor brevedad

y sin dilaciones de ninguna clase, no obstante la negativa reiterada de algunas Sociedades á presentar las declaraciones á que vienen obligadas por la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento, en armonía con lo prevenido por los artículos 57 del mismo y 175 de la ley.

Preceptos tan terminantes como los contenidos en esas disposiciones no han menester aclaración, pues de ellos se deduce, por modo expreso, el deber en que se hallan dichas Sociedades de presentar las declaraciones á que se refieren los citados artículos.

En contra de lo en ellos preceptuado, no cabe admitir excusa alguna, ni el Consejo puede presumirlas, pues en el expediente no consta el fundamento en que hayan apoyado su negativa. Fuera ésta más ó menos razonada, el hecho es que el incumplimiento de los preceptos legales y reglamentarios ha creado una situación insostenible que, como acertadamente expone la Dirección del Timbre, ha de cesar, para que no sufran perjuicio ni los intereses del Estado ni los de las Sociedades españolas y extranjeras que han cumplido con dichos preceptos.

Dentro de la legislación fiscal de que se trata existen medios para obtenerlo. Las propuestas sobre este particular juzga el Consejo que son justas y acertadas, y las halla en perfecta armonía con el espíritu que informa la ley y reglamento.

Si es de necesidad el conocimiento del capital para la práctica de la liquidación negarse á la presentación de las relaciones y datos que lo determinen, ó oponerse á su comprobación, son actos que tienen su sanción dentro de la misma ley (artículos 214 y 222). Ambos preceptos pueden coexistir, pues no hay dificultad legal para que se exija, á más de la multa por la omisión y falta, el requisito de la presentación de los documentos á que las Sociedades vienen obligadas, solicitando para ello el auxilio de la Autoridad judicial. La intervención de ésta, como medio coercitivo, entiende el Consejo que es procedente, porque así lo previene la misma ley del Timbre, y al hacer uso de tal facultad preciso es reconocer que el auxilio á que se refiere el art. 575 de ley de Enjuiciamiento criminal, si en todos los casos presupone la existencia de un proceso, en éste está establecida la excepción por el artículo 222 de la ley del Timbre, la cual ha querido que se emplee ese medio para obligar al cumplimiento de sus preceptos. De suerte que se trata de un caso excepcional de la aplicación de un medio que la ley de enjuiciar establece para llegar al descubrimiento de los delitos en las causas que se instruyan al hecho de que exista negativa á la exhibición de los documentos á que vienen obligados por la ley los sujetos al impuesto. Aparte é independientemente de que la resistencia reiterada pueda llegar á constituir delito y ser motivo de procesamiento, á tenor del contenido de los artículos 265 y 331 del Código penal.

Esto no obstante, entiende el Consejo que es más adecuado á los fines fiscales el empleo de los medios administrativos, sin perjuicio de que haga uso de los judiciales, si los primeros no fuesen bastantes, y aun de que coexistan, si hubiese fundada presunción de la eficacia y favorables resultados de su empleo simultáneo.

Completará el procedimiento para obtener el fin propuesto la liquidación que deberá practicarse desde luego sobre el capital social, medio racional admisible y nada violento, atendido el texto del art. 29 del reglamento y la forma que al efecto se determina por la Dirección en su consulta.

Resuelto así la primera de las dos cuestiones enunciadas, y en la que tienen su origen y razón de ser las conclusiones 1.ª y 4.ª del informe de la Dirección general del Timbre, el Consejo estima, por lo que respecta á la segunda de dichas cuestiones, que las Sociedades extranjeras de crédito y de seguros por acciones que tengan establecidas sucursales en el Reino deben tributar también por timbre de negociación el 1 por 1.000 de su capital social ó de la parte de éste que afecte á sus negocios en España. De no ser así, resultaría notoria injusticia de que estén gravadas con ese impuesto las establecidas en la Nación y exentas de él las extranjeras que tienen sucursales ó Agencias, las cuales practican iguales operaciones que las nacionales, y obtienen, mediante ellas, pingües beneficios con la garantía de su capital social, domiciliado en el extranjero. No es, en su consecuencia, violento, sino justo, que tributen también por timbre de negociación sobre su capital social, considerándolo, al efecto, como destinado á las operaciones que practiquen, en tanto que no determinen la parte del mismo que á tal objeto se dedique, por analogía al contenido del art. 29 del reglamento, en el que, al fijar la base para el tributo cuando se establecen dichas Agencias ó sucursales,

toma al efecto la parte de capital dedicado á operaciones en España, y caso de que no consten, adoptar el cómputo del capital social.

Hace notar la Dirección general del Timbre, al tratar de este punto; que las circunstancias de no existir disposiciones que obliguen á las Sociedades de esta clase á llevar una contabilidad y hasta á ajustarse á modelos oficiales, dificulta la cobranza de los impuestos, y muy en especial en cuanto se refiere á las Sociedades de seguros, en las que es muy difícil conocer con exactitud las primas recaudadas. Propone por tal razón que se signifique así al Ministerio de Gracia y Justicia, para que se reglamente, al menos, la materia en la parte relativa al establecimiento de sucursales y Agencias de Sociedades extranjeras el Código de Comercio, determinando la contabilidad que deben llevar.

No desconoce el Consejo las dificultades que se han de presentar en la práctica para llegar á obtener con exactitud los datos precisos para la liquidación del impuesto, porque las Agencias y sucursales, en su mayor parte y por su carácter de tales, se limitan á llevar una contabilidad auxiliar de la general de la Sociedad de que son representación, y el balance que forme la general no suele tener publicidad en España, sino en su residencia legal, y comprenderá las operaciones en conjunto, sin determinación de su procedencia.

Sin embargo, cree el Consejo que en la mayoría de los casos seran bastantes los datos que acerca de su capital, emisiones, etc., obren en el Registro mercantil, y aquellos otros á que hace referencia en su informe la Dirección general de lo Contencioso. Pues la inscripción, á más de ser obligatoria con todos esos datos para las Sociedades (artículos 17 y 21 del Código de Comercio), lo es especialmente para las Sociedades extranjeras que quieran establecerse en España, ó con sucursales, como se comprueba con la simple lectura del núm. 12 del art. 21 de dicho cuerpo legal. Esto no obstante, como pudiera darse el caso de que algunas Sociedades no cumplieran con tal requisito, es de suma conveniencia que sobre este punto se haga alguna declaración oficial por el Ministerio de Gracia y Justicia, pues la omisión de ese requisito carece de sanción penal expresa. Ciertamente que la falta de una condición que la ley hace obligatoria para el funcionamiento legal de las Sociedades mercantiles declara ser racionalmente causa de incapacidad para el ejercicio del comercio; pero no existe disposición alguna que lo determine, y tal interpretación es expuesta sin la previa declaración de la Autoridad competente, en atención á que el mismo Código preve el caso de la no inscripción como posible al determinar que esa falta *no perjudicará á tercero*, y al declarar que los valores de Sociedades no inscritas no serán cotizables en Bolsa (artículos 24, 25 y 72 del Código de Comercio). Igual acontece por lo que toca á la contabilidad, dados los preceptos del art. 15 y el contenido del tít. 3.º del Código mercantil, y la especial índole de las Agencias y sucursales.

Estima por ello el Consejo que, si bien por el carácter y fin fiscal de la medida que se adopte, al Ministerio del digno cargo de V. E. correspondería, ó la iniciativa parlamentaria, ó la redacción de las reglas procedentes, según el caso; como quiera que tal reglamentación pudiera contener preceptos íntimamente relacionados con los del Código, y hasta pudiera considerarlos como ampliaciones ó modificaciones de derechos que el mismo fija y ampara, tratándose de tan delicada materia, expuesta á conflictos ó de jurisdicción ó de poderes, es de notoria consecuencia que se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la necesidad de obtener algunas declaraciones y reglas sobre los extremos que se dejan consignados acerca de la materia en este dictamen, en consecuencia con lo informado por la Dirección del Timbre.

Por todo lo expuesto, el Consejo opina que puede V. E. servirse aprobar, con carácter de generalidad, en todas sus partes, las declaraciones propuestas á V. E. por la Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, como aclaración de los artículos 175 de la ley del Timbre y 29 y 57 de su reglamento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acordar como en el mismo se propone, las disposiciones siguientes:

Primera. Las Sociedades extranjeras por acciones, cuyas Agencias ó sucursales en España, á pesar de haber sido requeridas por la Administración de la Hacienda pública, no hayan dado cumplimiento á lo dispuesto por la segunda parte de la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento para llevar á efecto la vigente ley del Timbre, habiendo, por tanto, dejado de presentar el escrito á que se refiere el art. 57 de dicho

reglamento, declarando el capital que en el día 1.º de Abril de 1900 tenían destinado á sus operaciones en España, tributarán liquidándose el impuesto sobre el capital social, más el importe, en su caso, de las obligaciones que las Sociedades interesadas tuvieran en circulación en dicho día 1.º de Abril de 1900, considerándose, además, comprendidas en el art. 214 de la ley; todo sin perjuicio del procedimiento judicial á que se refiere el art. 222 de la misma ley y mientras no se obtenga por este medio la justificación del capital, así fijo como circulante, empleado en el negocio de que se trate.

Segunda. Las Sociedades extranjeras, también por acciones, de crédito y de seguros, y las demás de esta clase que asimismo tengan en España Agencias ó sucursales, tributarán por el capital social, á no ser que, en forma legal, determinen la parte del capital social que afectan, como único, á sus responsabilidades por tales operaciones en España, en cuyo caso sólo tributarán por lo que á este efecto destinen.

Tercera. Cuando, á los efectos igualmente de los artículos 175 de la ley del Timbre y 57 de su reglamento, se trate de industrias que consistan en la explotación de minas, el capital en el año á que corresponda el impuesto será el que desde un principio se haya empleado en la industria como fijo, menos las amortizaciones hasta el año precedente inclusive, por agotamiento de la mina y por uso natural ó demérito de los demás elementos y medios que constituyan la industria minera propiamente dicha, más el capital circulante. Esta declaración deberá ser presentada por la Agencia ó sucursal interesada en la respectiva Delegación de Hacienda en el mes de Enero de cada año.

Cuarta. Siempre que una Agencia ó sucursal en España de Sociedad extranjera por acciones sea requerida por la Administración de la Hacienda pública para el cumplimiento de los preceptos de la ley y reglamento del impuesto del Timbre que á estas Sociedades se refieren, y deje de cumplirlas en el plazo que al efecto se le fije, se la considerará comprendida en la primera de las presentes disposiciones, debiéndose proceder, sin más aplazamiento, con sujeción en un todo á lo que en la misma queda dispuesto; y

Quinta. Que se dé conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia de la situación en que respecto á la contabilidad se hallan las Agencias y sucursales de las Sociedades extranjeras establecidas en España, significándole la conveniencia de que por ahora se reglamenten, á lo menos, los preceptos del Código de Comercio relativos al particular, dictando reglas para que de la contabilidad que deban llevar resulten con la separación procedente y con las debidas garantías de exactitud el capital, en su caso, destinado á sus operaciones en España, las operaciones que hagan y los beneficios que de ellas obtengan, y muy principalmente, respecto á las de seguros, el importe de las primas que recauden, estableciendo al efecto los modelos que se consideren convenientes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Director general del Timbre y Giro Mutuo.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre aclaración del art. 11 de la vigente ley del Timbre, relativo á los casos de duda para la aplicación del impuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar que dicho artículo se refiere únicamente á los casos que ofrezcan dudas á las oficinas provinciales para la regularización del Timbre que las mismas deban hacer, sin que en manera alguna pueda dársele otro alcance.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Director general del Timbre y Giro Mutuo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo

á la suspensión de 12 Concejales del Ayuntamiento de Touro, decretada por V. S. en 23 de Enero de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 de Enero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 del corriente mes se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión de 12 Concejales del Ayuntamiento de Touro, decretada por el Gobernador de la Coruña en 23 de Enero último.

Resultan como cargos: que no existe Caja de caudales en la Casa Consistorial; que el Depositario y el Recaudador del impuesto de consumos y arbitrios era el Concejál D. Manuel Sevio, quien percibía como retribución por este último cargo el 5 por 100 como premio de cobranza y partidas fallidas sin haber prestado fianza y sin acuerdo de la Corporación; que tanto el citado empleado como el que le precedió no han presentado cuenta alguna de recaudación; que con relación al anterior Recaudador Depositario no existe expediente ni acuerdo sobre fianza; que de los libros de contabilidad de los años 96 99 aparecen pagadas, con cargo al capítulo de imprevisos, 257 pesetas, 741 pesetas y 751 pesetas por acuerdos de la Corporación sin autorización del Gobierno; que no existen balances ni cuentas trimestrales de todo el año último, no habiéndose publicado el resumen de operaciones de contabilidad ni el extracto trimestral de los acuerdos de la Corporación; que de los repartimientos de consumos de los cuatro últimos años aparece que los Concejales García Buro, Barreiro Castro y Barreiro García han pagado menos cuotas con relación á los años anteriores, sin justificar el motivo por qué aparecen rebajadas tales cuotas; que no existe inventario del mobiliario y efectos; que el inventario de la documentación comprende sólo desde Diciembre de 1881 hasta fin de 1888; que en los cuatro últimos años no se han formado padrones de prestaciones personales.

Citados á sesión los Concejales para que expusieran en su descargo lo que estimaran conveniente, sólo asistieron el Alcalde y Secretario, los cuales hicieron las alegaciones que creyeron pertinentes, sin haber logrado de vanecer los referidos cargos.

En su vista, el Gobernador, en providencia de 23 de Enero último, decretó la suspensión en sus cargos de Concejales á D. Ramón Vázquez, D. Andrés Castro, D. Manuel Repín, D. José Barreiro, D. José Rendo, D. Manuel Codesido, D. Benito Rilo, D. Angel Pérez, D. Juan Suárez, D. Manuel García, D. Manuel Sevio y D. Andrés Barreiro, nombrando los que con carácter interino debían sustituirlos, contra la cual recurren en alzada los interesados:

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos apuntados constituyen negligencia y abandono en la administración de los intereses confiados á la custodia de la Corporación municipal, que merecen ser corregidos con la suspensión decretada por el Gobernador;

La Sección opina que procede confirmar la mencionada providencia, y remitir el expediente á los Tribunales de justicia, por si alguno de los referidos hechos constituyen delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1901.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de Coruña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á tomar posesión D. José Pons y Mery, dentro del plazo que la ley señala, de la cátedra de Contabilidad, Teneduría de libros y Prácticas de operaciones mercantiles de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en propiedad, para la expresada cátedra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Benítez y Galán, que en la actualidad es Catedrático numerario de igual asignatura en la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, y

que figura en el expediente de concurso en segundo lugar de la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Benítez y Galán.

Nombrado Catedrático interino de Contabilidad, Teneduría de libros y Prácticas de operaciones de Comercio de la Escuela elemental de Comercio de Sevilla por Real orden de 8 de Agosto de 1893.

Catedrático numerario, por oposición, de la misma asignatura y establecimiento por Real orden de 22 de Marzo de 1898.

Confirmado en el expresado cargo por Real orden de 1.º de Marzo de 1900, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, al elevarse á Superior la mencionada Escuela.

Posee el título de Profesor mercantil desde 1893.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo propuesto por el Comisario Regio en la Exposición Universal de París, se noticie que la Comisaría general francesa está remitiendo á los extranjeros las pruebas de las listas definitivas de premios para su corrección, y que hasta que esté terminado este trabajo en lo relativo á todas las Naciones que concurrieron al certamen no se entregarán los diplomas y medallas correspondientes.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. I. para su publicación en la GACETA oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los expositores. Madrid 7 de Febrero de 1901.

J. S. DE TOCA

Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por la Sala segunda de este Tribunal en 24 de Enero último, se cita y emplaza á D. Federico Prado, D. José Sedano y D. José María Jorro, empleados que fueron de la Administración Económica de la Habana, para que en el término de veinte días comparezcan ante la expresada Sala á sostener lo que á su derecho convenga, por haberse opuesto el Ministerio fiscal á la aprobación del fallo dictado por el instructor en el expediente seguido contra los mismos sobre reintegro de 3.272.588 88 pesetas por falta de efectos timbrados en 1878.

Madrid 7 de Febrero de 1901.—El Secretario general, Juan A. Maldonado. 531—M

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Dolores Sguazzini y Lara.....	1.725
Matea Conti de la Rosa.....	1.250
Rosa Español Saravia.....	1.250
Luisa Callejas y Armenteros.....	1.200
María de la Concepción y Josefa Riaño y Torres.....	1.000
Dolores Ramírez Fernández.....	1.000
Timotea Montijano Martín.....	1.125
Cecilia de Luna é Ibañez.....	916
Ana María y María Isabel Medina Soto..	940
Luisa de los Santos y de los Reyes.....	850
Nicolasa Villanueva y Bautista.....	833'33
Margarita Bestard.....	775
Josefa Sabio y Vilasuso.....	1.000
José María Justo Saavedra Grandal....	547'50
Juan Valero Rodríguez.....	300
Juana López Beceiro.....	300
Eugenia Díaz Serantes.....	300
Francisca Lorenzo Díaz.....	240
Manuel Carballido Parga.....	182'50
Aquilino Villar y Villar.....	182'50
Sebastián Argilaga Fornat.....	182'50

Madrid 31 de Enero de 1901.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

Relación de los retiros concedidos por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Ninguno.

Madrid 31 de Enero de 1901.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 21.—8 DE FEBRERO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cambio de color del buque-faro Shovelful Shoal, entrada E. del Nantucket Sound (Massachusetts).

(Notice to Mariners, núm. 2/26. Washington, 1901.)

Núm. 93, 1901.—La faja blanca del buque-faro Shovelful Shoal se extiende ahora hasta cubrir las batayolas, y su borde inferior está al nivel de la cubierta.

La palabra «Shovelful» y el núm. 3 están pintados de negro, en lugar de blanco, sobre la faja blanca.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 134.

Canal de la Mancha.

Francia.

Modificación del carácter de la boya del placer del Calvados.

(Avis aux Navigateurs, núm. 34/199. Paris, 1901.)

Núm. 94, 1901.—La boya esfero-cónica de la extremidad N. W. del placer del Calvados se ha sustituido por una boya de huso, pintada de negro, con distintivo cilíndrico, fondeada en 49° 22' 55" N. por 5° 35' 40" E.

Carta núm. 217 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Error de longitud en la península de Mostardos, al Norte del río Grande de Sul.

(Notice to Mariners, núm. 648. Londres, 1900.)

Núm. 95, 1901.—El Comandante del aviso inglés *Swallow* ha determinado la longitud del faro de Mostardos, por medio de cuidadosas observaciones cronométricas, y ha comprobado el grave error de longitud anunciado por el crucero de la misma nacionalidad *Severn*, en el trozo de costa expresado. De las determinaciones hechas por el *Swallow*, que fondeó á corta distancia del faro de Mostardos, éste resulta situado en 44° 41' 45" W., ó sea 6,9 millas más al Este de lo indicado por las cartas, confirmando el anuncio del Comandante del *Severn*. Latitud aproximada: 31° 16' S.

Carta núm. 37 de la sección VIII.

OCEANO INDICO

Isla de Madagascar.

Extinción de la luz del cabo d'Hambre.

(Avis aux Navigateurs, núm. 31/181. Paris, 1901.)

Núm. 96, 1901.—Según aviso del Comandante de la División naval francesa del Océano Indico, se ha dejado de encender, por tiempo indeterminado, la luz del faro del cabo d'Hambre.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 46.

Cartas números 162 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

Isla de Mindanao (costa N.).

Arrecife en la bahía de Iligán.

(Notice to Mariners, núm. 52/1.484. Washington, 1900.)

Núm. 97, 1901.—Según informe del Comandante del buque de guerra norteamericano *Manila*, un arrecife, sobre el que la profundidad varía de 1,2 m. á 5,5 m., y que se extiende hasta 0,5 de milla hacia afuera, bordea la costa W. de la bahía Iligán, entre las puntas Layabán y Divalán.

Es preciso, al doblar estas puntas, dar un resguardo de más de 0,5 de milla.

Carta núm. 530 de la sección V.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Febrero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individual cases with names, ages, marital status, diseases, and addresses.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes), and TOTAL GENERAL. Rows show Varones, Hembras, and TOTALES.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns include districts (1.º to 10.º, Hospitales, Depósito Judicial) and TOTAL GENERAL. Rows show Varones and Hembras.

MINISTERIO DE LA GUERRA

GUADRO demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes anterior, y de los turnos á que ha correspondido su adjudicación en la propuesta del actual.

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNO Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN		
Estado Mayor general.....	Teniente General.	D. Sabas Marín y González.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Francisco Loño y Pérez, General de División.		
	Otro.....	Rosendo Moño y Mendoza.....	Pase á la reserva.....	Amortización.			
	General División..	Ricardo Balboa y Gibert.....	Fallecimiento.....	Idem.....			
	Otro.....	Francisco Loño y Pérez.....	Ascenso.....	Ascenso.....			
	Otro de Brigada..	Ernesto de Aguirre y Bengoa.....	Fallecimiento.....	Amortización..			
Alabarderos.....	Primer Teniente, sargento segundo.....	Antonio Manzano Rubio.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Francisco Obregón de los Ríos, General de Brigada.		
	Segundo Teniente, Cabo.....	Dalmacio Tabares Martín.....	Ascenso.....	Idem.....			
	Coronel.....	Emilio Cremata Franco.....	Retiro.....	Idem.....			
	Otro.....	Timoteo Orozco Troncoso.....	Idem.....	Amortización..			
	Otro.....	Ricardo Sánchez Juárez.....	Idem.....	Ascenso.....			
	Otro.....	Juan Rodríguez Navas.....	Ingreso en Inválidos..	Amortización.			
	Otro.....	Lesmes de Saro González.....	Retiro.....	Ascenso.....			
	Otro.....	Fernando Martínez Monge.....	Fallecimiento.....	Amortización.			
	Teniente Coronel.	Andrés Gil Miralles.....	Ascenso.....	Ascenso.....			
	Otro.....	Ramón San Martín Angulo.....	Retiro.....	Amortización.			
	Otro.....	Fulgencio López del Castillo.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....			
	Otro.....	Ramiro García de Guadiana Laplaza..	Ascenso.....	Amortización..			
	Otro.....	Isidoro Sánchez y Crespo.....	Retiro.....	Ascenso.....			
	Otro.....	José Ramírez-Alda y Martínez.....	Fallecimiento.....	Amortización..			
	Otro.....	Leopoldo Pobo Núñez.....	Retiro.....	Ascenso.....			
	Otro.....	Telesforo Montorio Fontana.....	Ascenso.....	Amortización.			
	Otro.....	Juan Vanrell Netto.....	Retiro.....	Ascenso.....			
	Comandante.....	Manuel Pérez Vidales.....	Fallecimiento.....	Amortización.			
	Otro.....	Ramón Bonafonte Ostaled.....	Ascenso.....	Ascenso.....			
	Otro.....	Eduardo Guardado Corras.....	Retiro.....	Amortización.			
	Otro.....	Aquilino Alvarez Otero.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....			
	Otro.....	José de Dios Martínez.....	Idem.....	Amortización.			
	Otro.....	Nicolás Yero Pérez.....	Baja en el Ejército...	Ascenso.....			
	Otro.....	Manuel Fernández Yáñez Barrero.....	Ascenso.....	Amortización.			
	Otro.....	Gilberto Quijano Treviño.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....			
	Otro.....	Deogracias Peña Martín.....	Retiro.....	Amortización.			
	Otro.....	Manuel Somovilla Salas.....	Ascenso.....	Ascenso.....			
	Otro.....	Ricardo Beltrán Pérez.....	Retiro.....	Amortización..			
	Otro.....	Juan Marina Núñez.....	Idem.....	Ascenso.....			
	Otro.....	Serafin Urrero Benito.....	Idem.....	Amortización..			
	Otro.....	José Ardid Contín.....	Ascenso.....	Ascenso.....			
	Otro.....	Salustiano Gacio López.....	Separación del servicio	Amortización.			
	Otro.....	Antonio Peña Lastra.....	Retiro.....	Ascenso.....			
	Otro.....	Enrique Sanz Zurita.....	Ascenso.....	Amortización.			
	Capitán.....	José Payueta Bastida.....	Idem.....	3.ª de amorti- zación.....			
	Otro.....	Cipriano Lara González.....	Retiro.....	Ascenso.....			
	Infantería.....	Otro.....	Manuel Pozuelo Pedroso.....	Fallecimiento.....		1.ª de amorti- zación.....	D. Rafael Villegas Montesinos, primer Teniente más antiguo en condiciones.
		Otro.....	Miguel García Prados.....	Idem.....		2.ª de id.....	
		Otro.....	Fernando Sampedro Rozalem.....	Ascenso.....		3.ª de id.....	
		Otro.....	Ramón Alvarez Olivera.....	Baja en el Ejército...		Ascenso.....	
		Otro.....	Pablo Rueda Batlle.....	Idem.....		1.ª de amorti- zación.....	
		Otro.....	Crescencio Rebullida Sanz.....	Idem.....		2.ª de id.....	
		Otro.....	Vicente Estévez Juan.....	Idem.....		3.ª de id.....	
		Otro.....	Manuel Sityar Bernal.....	Idem.....		Ascenso.....	
		Otro.....	Eustracio Serrano Lactan.....	Idem.....		1.ª de amorti- zación.....	
Otro.....		José Derriega Fernandez.....	Idem.....	2.ª de id.....			
Otro.....		Gerardo Rivera Arteché.....	Ascenso.....	3.ª de id.....			
Otro.....		Juan Palma Gil.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....			
Otro.....		Antonio Fernández de Córdoba y Zarco del Valle.....	Retiro.....	1.ª de amorti- zación.....			
Otro.....		Juan Durán Rodríguez.....	Ascenso.....	2.ª de id.....			
Otro.....		Miguel Gómez Losada.....	Idem.....	3.ª de id.....			
Otro.....		Rufino Fernández Menéndez.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....			
Otro.....		Juan Ventosa Redondo.....	Retiro.....	1.ª de amorti- zación.....			
Otro.....		Cesáreo Pontón Vázquez.....	Ascenso.....	2.ª de id.....			
Otro.....		Ginés Romero Herráiz.....	Idem.....	3.ª de id.....			
Otro.....		Gregorio Sotero González.....	Retiro.....	Ascenso.....			
Otro.....		Luis González Suárez.....	Idem.....	1.ª de amorti- zación.....			
Otro.....		Joaquín Casa Valles.....	Fallecimiento.....	2.ª de id.....			
Otro.....		Victoriano Lartundo Fernández.....	Ascenso.....	3.ª de id.....			
Primer Teniente.		Rafael Villegas Montesinos.....	Idem.....	Ascenso.....			
Otro.....		Agustín Pareja Albadalejo.....	Baja en el Ejército...	Idem.....			
Otro.....		Francisco Pérez Basterrechea.....	Idem.....	Idem.....			
Otro.....		José Rodríguez Sánchez.....	Idem.....	Idem.....			
Otro.....		Eduardo Rodríguez Higuera.....	Idem.....	Idem.....			
Otro.....		Gregorio Gutiérrez González.....	Ascenso.....	Idem.....			
Otro.....		Federico Gutiérrez León.....	Idem.....	Idem.....			
Otro.....		Eugenio Espinosa de los Monteros....	Idem.....	Idem.....			
						D. Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
						D. Ángel Fernández García, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
						D. Federico Gutiérrez León, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
						D. Gregorio Gutiérrez González, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
					D. Ginés Romero Herráiz, Capitán más antiguo en condiciones.		
					D. Cesáreo Pontón Vázquez, Capitán más antiguo en condiciones.		
					D. Miguel Gómez Losada, Capitán más antiguo en condiciones.		
					D. Juan Durán Rodríguez, Capitán más antiguo en condiciones.		
					D. Gerardo Rivera Arteché, Capitán más antiguo en condiciones.		
					D. Fernando Sampedro Rozalem, Capitán más antiguo en condiciones.		
					D. José Payueta Bastida, Capitán más antiguo en condiciones.		
					D. Enrique Sanz Zurita, Comandante más antiguo en condiciones.		
					D. José Ardid Contín, Comandante más antiguo en condiciones.		
					D. Manuel Somovilla Salas, Comandante más antiguo en condiciones.		
					D. Manuel Fernández Yáñez Barrero, Comandante más antiguo en condiciones.		
					D. Ramón Bonafonte Ostaled, Comandante más antiguo en condiciones.		
					D. Telesforo Montorio Fontana, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.		
					D. Ramiro García de Guadiana Laplaza, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.		
					D. Andrés Gil Miralles, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.		
					D. Raimundo Gonzalvo Arñez, guardia del Cuerpo más antiguo en condiciones.		
					D. Dalmacio Tabares Martín, segundo Teniente, cabo en el Cuerpo, más antiguo en condiciones.		

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEROS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNO Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN
Infantería.....	Primer Teniente..	D. Arturo Mendoza Meseguer.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Angel Alvarez Saura, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Angel Fernández García.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Angel Irisarri y Osés, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Vicente Alcober Alafonte.....	Idem.....	Idem.....	D. Amadeo Tris Comadira, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Teniente Coronel-Comandante.....	Melchor Llanas Cortés.....	Fallecimiento.....	Amortización..	»
	Otro.....	Manuel Vilas Crespo.....	Retiro.....	Idem.....	»
	Otro.....	Rafael de la Iglesia Auset.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Román Pérez Pazos, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Barreira Fernández.....	Separación del servicio	Amortización..	»
	Capitán.....	Alonso Suárez Cremades.....	Retiro.....	Idem.....	»
	Otro.....	Fausto Anguita Mendieta.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Canuto Saludes Román, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Graña Silva.....	Fallecimiento.....	Amortización..	»
	Otro.....	Román Pérez Pazos.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Dionisio Antona Poza, Capitán graduado, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Emilio Ventura Blinette.....	Fallecimiento.....	Amortización..	»
	Otro.....	Jaime Bayona Pérez.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Domingo Jiménez Paredes, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Ceferino Misioné Méndez.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Braulio Mudarra Párraga.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Pablo Modrego Adiego, primer Teniente más antiguo en condiciones.
Infantería (E. R.)..	Primer Teniente..	Antonio Cardono Gutiérrez.....	Fallecimiento.....	Idem.....	D. Manuel de la Torre Perales, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Domingo Suárez Algabía.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Julián Almorox Rodríguez.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Bibiano Talavera Moreno, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Bernardino Valledor Vidal.....	Baja en el Ejército..	Amortización..	»
	Otro.....	Marcelo Martín Domínguez.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. José Fernández Sáiz, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Manuel Abades Barra.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Juan Taboada Prieto.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Gregorio Adell Ferruz, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Manuel Risueño Espí.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	José Castelló Plana.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Eduardo Gorbero Villarreal, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Mariano Aliacar Artajona.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	José Taboada Villar.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Victoriano Valverde Platero, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Telesforo Herrero Bernardo.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Canuto Saludes Román.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Facundo Fernández Santaella, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Pedro Tello Guía.....	Fallecimiento.....	Amortización..	»
	Otro.....	Bernardo Baró de los Reyes.....	Baja en el Ejército..	Ascenso.....	D. Alejandro Cuerda Nieto, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco González Carbajo.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Simeón Uramén García.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Hilario Moñivar Martín, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Jaén Jáuregui.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	José Puigfel Antones.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Miguel Bernáldez Mora, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Rodríguez Escudero.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Antonio Rodríguez Menéndez.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Manuel Louzán García, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Felipe Sanjuán Ramírez.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Numeriano Inocencio Trinidad.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Diego Cabrera Morales, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Dionisio Antona Poza.....	Ascenso.....	Amortización..	»
	Otro.....	Luis Zarpe Torregrosa.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Alejandro Martínez Oñate, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
Otro.....	Domingo Jiménez Paredes.....	Ascenso.....	Amortización..	»	
Otro.....	Nicolás Domínguez Aiza.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Miguel López Pérez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
Otro.....	Francisco Domenach Miramón.....	Idem.....	Amortización..	»	
Otro.....	Pablo Modrego Adiego.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Manuel García Domingo, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
Otro.....	Juan Moro López.....	Retiro.....	Amortización..	»	
Otro.....	Ildefonso Poveda Minguillán.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Agustín Concepción Sancho, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
Otro.....	Francisco Gallardo Serrano.....	Idem.....	Amortización..	»	
Caballería.....	Comandante.....	Manuel Rodríguez Losada.....	Fallecimiento.....	Idem.....	D. Felipe Ramos Arcos, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Antonio Pancorbo Ortega.....	Idem.....	Ascenso.....	»
	Capitán.....	Juan Ruiz Saavedra.....	Retiro.....	Amortización..	»
	Otro.....	Rafael Cubells Suñer.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Esteban Tosal Santana, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Felipe Ramos Arcos.....	Ascenso.....	Amortización..	»
Caballería (E. R.)..	Primer Teniente..	Esteban Tosal Santana.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Rafael España Banqueri, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Capitán.....	Julián Gonzalo de Juan.....	Retiro.....	Amortización..	»
	Otro.....	Tirso Lacalle Yavar.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Manuel Valero Sánchez, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Primer Teniente..	Salvador Camarero Abad.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Vega Cantero, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Juan García Pérez.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Benito Gómez Provedo.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Perfecto Rodríguez Vilarín, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Manuel Lara García.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Hilario Maestro Monedero.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Emilio Calvo Ortiz, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Antonio Sáez Gutiérrez.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Manuel Valero Sánchez.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Julián Maroto Beltrán, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
Guardia Civil.....	Capitán.....	Macario Ramos Reoyo.....	Fallecimiento.....	Amortización..	»
	Otro.....	Andrés Pérez y Morillo.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Manuel Arroyo y Samper, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Primer Teniente..	Tomás Segoviano Ampudia.....	Licencia absoluta...	Amortización..	»
Inválidos.....	Otro.....	Manuel Arroyo Samper.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. José Sanjurjo Rodríguez Arias, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Segundo Teniente.	José Sanjurjo Rodríguez Arias.....	Idem.....	Amortización..	»
	Comandante.....	Luis Marcos Alonso.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. José Escudero García, Capitán más antiguo en condiciones.
	Capitán.....	José Escudero García.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Basilio Santervás Villas, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Primer Teniente..	Basilio Santervás Villas.....	Idem.....	Idem.....	D. José Piedra y Piedra, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
Administración militar.....	Comisario de primera.....	Aristides Sáenz de Urraca y Trullench.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Juan Font y Comes, Comisario de segunda más antiguo en condiciones.
	Idem de segunda.	Arturo Bascuñana y García.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Juan Font y Comes.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Timoteo Galte y Lloves, Oficial primero más antiguo en condiciones.
	Oficial segundo..	Timoteo Gaité y Lloves.....	Idem.....	1.ª de amortización.....	»
Sanidad militar...	Subinspector de primera.....	Ezequiel Avente y Lago.....	Ascenso.....	2.ª de id.....	»
	Otro.....	Juan Merino Arinaga.....	Fallecimiento.....	3.ª de id.....	»

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNO Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN
Clero castrense...	Capataz primero	D. Telesforo Pérez y Gómez.....	Retiro.....	Amortización.	D. Jaime Martorell Alemany, Capellán segundo más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Martínez García.....	Idem.....	Ascenso.....	
	Otro.....	Daniel García Romero.....	Idem.....	Amortización.	
	Otro segundo.....	Jaime Martorell Alemany.....	Ascenso.....	Ascenso.....	
Equitación.....	Otro.....	Juan Muniozguen Bastida.....	Fallecimiento.....	Amortización.	D. Emilio Lambea Pablos, Profesor tercero más antiguo en condiciones. D. Rafael Mesa Domínguez, aspirante núm. 1 para el ingreso.
	Profesor segundo.	José López Galdón.....	Idem.....	Ascenso.....	
	Otro tercero.....	Emilio Lambea Pablos.....	Ascenso.....	Idem.....	
Brigada Sanitaria.	Ayudante primero	José Camargo y Ruiz.....	Retiro.....	1.ª de ascenso.	D. León Fernández Vicente, Ayudante segundo más antiguo en condiciones. D. Ceferino Castillo Pérez, Ayudante tercero más antiguo en condiciones.
	Otro segundo.....	León Fernández Vicente.....	Ascenso.....	2.ª de ascenso.	
	Otro tercero.....	Ceferino Castillo Pérez.....	Idem.....	Amortización.	
Oficinas militares..	Oficial primero...	Ramón Ruiz Descalzo.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Felipe Domínguez Belmonte, Oficial segundo más antiguo en condiciones.
	Otro segundo.....	Felipe Domínguez Belmonte.....	Ascenso.....	Amortización.	

Resumen de las vacantes adjudicadas en el precedente cuadro al turno de amortización.

EMPLEOS	Número por cada clase.
De Teniente General.....	1
De General de División y asimilados.....	2
De ídem de Brigada é íd.....	1
De Coronel é íd.....	5
De Teniente Coronel é íd.....	5
De Comandante é íd.....	13
De Capitán é íd.....	30
De primer Teniente é íd.....	22
De segundo Teniente é íd.....	2
TOTAL.....	81

NOTA. Además han ocurrido en las últimas clases de cada Arma ó Cuerpo las vacantes detalladas á continuación, que quedan sin cubrir en la escala activa hasta la salida de Oficiales de las respectivas Academias ó ingreso por oposición, y que, en cuanto á las reservas, no han de proveerse, y por lo tanto se amortizan.

ESCALAS	ARMAS Ó CUERPOS	ÚLTIMO EMPLEO EN LA ESCALA	MOTIVO DE LAS VACANTES							TOTAL			
			Retiro.....	Licencia absoluta.....	Baja en el Ejército.....	Denuncia.....	Pase á otros Cuerpos.....	Propuestas para ascensos.....	Varios.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Segundos Tenientes.....	
Activa.....	Estado Mayor.....	Capitán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Infantería.....	Segundo Teniente.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	
	Caballería.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
	Artillería.....	Primer Teniente.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Ingenieros.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Guardia civil.....	Segundo Teniente.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
	Carabineros.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Administración militar.....	Oficial tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Sanidad militar.....	Medicina.....	Médico segundo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Farmacia.....	Farmacéutico segundo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Jurídico.....	Teniente Auditor tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Clero castrense.....	Capellán segundo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Veterinaria.....	Veterinario tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Equitación.....	Profesor tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Celadores de fortificación.....	Celador de tercera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Oficinas militares.....	Oficial tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
<i>Suma.....</i>			»	»	3	1	13	»	»	»	»	17	
Reserva.....	Infantería.....	Segundo Teniente.....	»	»	52	3	»	16	»	»	»	71	
	Caballería.....	Idem.....	»	»	»	»	»	4	»	»	»	4	
	Artillería.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Ingenieros.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Guardia civil.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Administración militar.....	Oficial tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sanidad militar.....	Ayudante tercero.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1		
<i>Suma.....</i>			»	»	52	3	»	21	»	»	»	76	

Madrid 7 de Febrero de 1901. — LINARES.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 3.º

Habiéndose solicitado por D. Juan Benlloc, Vicario Capitular, Sede Vacante de la diócesis de Segovia, la declaración de extravío de las carpetas resguardos números 2.227 y 2.327, expedidas por este Centro á la presentación de las inscripciones del 3 por 100 números 6.276 y 6.277, emitidas á favor del Hospital de la Misericordia de Segovia, la persona en cuyo poder se encuentren dichos resguardos deberá presentarlos en esta Dirección dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio; pasado dicho plazo se procederá por esta Dirección á declarar nulo dicho documento.

Madrid 11 de Febrero de 1901.—V.º B.º—El Director general, Purón.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba. X—290

Sección de Ultramar.—Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que percibían sus haberes de los Tesoros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y figuran en la relación publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22 del mes de Enero último, pueden pasar á la Caja de esta Sección, situada en la planta baja del Ministerio de Hacienda, todos los días laborables hasta el 27 del mes actual, desde las catorce á las diez y seis, á percibir los que les ha correspondido hasta el día 31 de Diciembre de 1898.

Madrid 12 de Febrero de 1901.—El Ordenador de pagos, Joaquín Sobrino.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA. COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha seña-

lado el día 13 del próximo mes de Abril, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior de puerto de Ibiza, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 914.707 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en el Negociado de Puertos de dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicho Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 46.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Febrero de 1901.—El Director general, P. de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 914.707 pesetas 55 céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez años, contados á partir de la fecha en que se comienzan las obras.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1.40 por 100 por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayo r escala que la necesaria para ejecutar las obras, en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 91.470'75 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 33 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza

con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Diciembre de 1900.—El Director general, P. de Alzola.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 21 del mes actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondiente al mes de Enero último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 22 y 23 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 11 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Ramón Cros.

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

En el expediente de alcance seguido contra D. Angel Martínez Jorlaín, Oficial que fué del Gobierno civil de esta provincia en los años de 1855 y 56, sobre reintegro de 382 pesetas que le resultó como encargado de la expedición de documentos de vigilancia, se dictó providencia declarando su insolvencia, y que se depure la existencia de responsabilidades subsidiarias.

En su consecuencia, y como en la época citada haya desempeñado el cargo de Administrador de Hacienda, entre otros, D. José Méndez Alvaro, y tuviere éste la obligación de llevar cuenta corriente por aquel concepto, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, cita, llama y emplaza, por ignorar su paradero y haber fallecido el señor Méndez Alvaro, á las herederos de dicho señor, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, recojan y contesten los pliegos de cargo; advirtiéndoles que transcurrido aquel período de tiempo se les declarará en rebeldía.

Pontevedra 8 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Pereyra.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Acordado por esta Delegación, en 30 de Enero último, el señalamiento para el día 25 de los corrientes, á las horas nueve y diez de su mañana respectivamente, para que la Junta administrativa vea y falle los expedientes de defraudación instruidos contra D. Francisco Soriano Fust por el Investigador de Hacienda D. Juan M. Cortés, por ejercer la industria de paquetería al por menor en la ciudad de Liria, así como también el de D. Esmeraldo Navarro, instruido por D. Bernabé Jiménez Blázquez, por venta de vinos en el camino de Barcelona de esta ciudad; y como á pesar de haber tenido su domicilio en dicho punto el Sr. Navarro, y el Sr. Soriano en la calle de Jerusalem, núm. 50, resultan ser ambos de ignorado paradero, por cuya circunstancia se les cita para dicho día y hora, en el local de la Junta administrativa, para que por sí ó por apoderado legal puedan exponer y probar cuanto creyeren conveniente á su derecho.

Valencia 5 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Hipólito Oya.

Aduana Nacional de Barcelona.

La junta administrativa celebrada bajo mi presidencia el día 31 de Enero próximo pasado como resolución del expediente administrativo judicial núm. 33/94, incoado sobre acta de aprehensión fecha 8 de Abril de 1893, levantada por el Auxiliar Vista de servicio en la estación del Norte de esta ciudad, comprensiva de dos cajas conteniendo quincalla, remitidas por D. Justín Claverie desde Irún á la consignación de D. Juan Cardús, ha acordado por mayoría de votos:

1.º Que há lugar á imponer la multa que señala el párrafo cuarto del art. 299 de las Ordenanzas de Aduanas, que en el presente caso ascienden á 216'78 pesetas los derechos de Arancel y 1.000'50 pesetas el valor oficial del género, en junto 1.217'28 pesetas, haciendo responsable de ella al remitente D. Justín Claverie, y subsidiariamente á D. Juan Cardús si no se justifica legalmente su fallecimiento.

2.º Que el reo no ha incurrido en pena personal; y

3.º Que se remitan copias del acta de la junta á la Dirección general de lo Contencioso y al Sr. Juez Decano de los de instrucción de esta capital, á éste como ampliación de la copia del expediente que le fué remitido el 16 de Julio de 1897.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de Don Justín Claverie, cuyo paradero se ignora; advirtiéndole del derecho que tiene de recurrir en alzada contra este fallo ante la Dirección general de Aduanas en el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID por conducto de esta Administración y previo el ingreso de la multa.

Barcelona 8 de Febrero de 1901.—El Administrador, Eulogio Sánchez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia.

El arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo segundo del art. 4.º de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril último, y entendiendo al mejor servicio, ha dispuesto refundir en una sola las zonas 10 y 11 que comprenden varias Diputaciones del extrarradio de esta capital, bajo la denominación de zona 10, pa-

sando por esta modificación á llamarse 11 la que hoy es 13, y quedando la 12 tal como está, siendo la última de las en que ha de dividirse la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo tercero, artículo 4.º de la referida instrucción.

Murcia 7 de Febrero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gómez.

Universidad de Granada.

En virtud de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de 6 de Julio de 1900, se sacan á oposición las Escuelas públicas de primera enseñanza y Auxiliares vacantes en este distrito universitario que á continuación se expresan.

Table with columns: DISTRITO MUNICIPAL, GRADO, Dotación legal, Pesetas.

Provincia de Granada.

De niños.

Table with columns: Granada, Granada (Auxiliaria de la Escuela graduada), Granada (Auxiliaria de la Escuela graduada), Granada (Auxiliaria de la Escuela graduada).

De niñas.

Table with columns: Granada (Auxiliaria de la Escuela graduada), Granada (Auxiliaria de la Escuela graduada), Granada (Auxiliaria de la Escuela graduada), Aldeire, Gor, Castell de Ferro.

De párvulos.

Table with columns: Motril (Auxiliaria).

Provincia de Jaén.

De niños.

Table with columns: Jaén (Auxiliaria de la Escuela graduada).

Provincia de Almería.

De niños.

Table with columns: Almería (Auxiliaria de la Escuela graduada), Almería (Auxiliaria de la Escuela graduada), Almería (Auxiliaria de la Escuela graduada), Santa María de Nieva.

De niñas.

Table with columns: Cuevas, Santa María de Nieva.

Provincia de Málaga.

De niños.

Table with columns: Málaga (Casa de Misericordia), Málaga (Auxiliaria), Málaga (Auxiliaria), Canillas de Aceituno, Alcaucín, Vélez Málaga.

De niñas.

Table with columns: Málaga (Auxiliaria), Málaga (Auxiliaria), Málaga (Auxiliaria), Málaga.—El Palo (Auxiliaria), Vélez Málaga, Canillas de Aceituno, Almachar, Genaguacil, Alpendeire, Totalán, Sedella, Benamocarra, Arenas.

De párvulos.

Table with columns: Vélez Málaga.

Los aspirantes presentarán en este Rectorado sus solicitudes documentadas en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, justificando poseer la cédula personal, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, ser mayor de veintidós años de edad y tener el título profesional correspondiente ó certificado de aprobación de los ejercicios de reválida.

A los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública les bastará acompañar su hoja de servicios, debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo y su partida de nacimiento.

Para tomar parte en las oposiciones á Escuelas de mayor sueldo de 825 pesetas se requiere el título de Maestro superior; pero si las vacantes son de Escuelas elementales podrán optar á ellas los Maestros con título de esta clase, obtenido según el régimen anterior al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Para tomar parte en las oposiciones á las Auxiliares de las Escuelas graduadas se necesita ser Maestro superior.

Los que pretendan hacer oposiciones á Escuelas de distinto grado presentarán dos instancias, como asimismo aquellos que deseen hacer oposiciones á las plazas dotadas con 1.375 pesetas ó más y á las de 825 pesetas, expresando en esta última la provincia á que corresponden las plazas que soliciten con dicho sueldo.

Granada 28 de Enero de 1901.—El Rector, Eduardo G. Solá.

Universidad literaria de Valencia.

Secretaria general.

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario que han de proveerse por oposición, con arreglo al reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Table with columns: PUEBLOS, CLASE, CATEGORÍA, Sueldo, EMOLUMENTOS. Includes data for Provincia de Alicante.

Provincia de Alicante.

Table with columns: PUEBLOS, CLASE, CATEGORÍA, Sueldo, EMOLUMENTOS. Includes data for Provincia de Alicante.

Provincia de Albacete.

Table with columns: PUEBLOS, CLASE, CATEGORÍA, Sueldo, EMOLUMENTOS. Includes data for Provincia de Albacete.

Provincia de Castellón.

Table with columns: PUEBLOS, CLASE, CATEGORÍA, Sueldo, EMOLUMENTOS. Includes data for Provincia de Castellón.

Provincia de Murcia.

Table with columns: PUEBLOS, CLASE, CATEGORÍA, Sueldo, EMOLUMENTOS. Includes data for Provincia de Murcia.

Provincia de Valencia.

Table with columns: PUEBLOS, CLASE, CATEGORÍA, Sueldo, EMOLUMENTOS. Includes data for Provincia de Valencia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de oposiciones á cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares, aprobado por Real decreto de 27 de Julio de 1900, las condiciones necesarias para ser admitidos á los ejercicios de oposición serán:

Ser español.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Haber cumplido veintidós años de edad.

Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

Según lo prevenido en la Real orden de 12 del actual, los aspirantes acreditarán el no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos con la certificación del Registro general de penados de la Dirección general de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

Habrán de acompañar á la solicitud los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conenga justificar.

A los que se hallen desempeñando Escuelas en propiedad les será suficiente acompañar á su instancia la hoja de servicios legalizada y certificación de nacimiento en forma.

Los aspirantes que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes de distintas provincias, presentarán tantas solicitudes documentadas como sean las provincias en que hayan de actuar.

Asimismo presentarán distintos expedientes para hacer oposición a Escuelas elementales de 825 pesetas ó de mayor sueldo, y también para las superiores y de párvulos.

A los que residan fuera de la población donde hayan de verificarse los ejercicios, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Todas las instancias documentadas se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, las oposiciones á Escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de provincia en que haya Escuela Normal, y las de niñas de Albacete, y niños de Castellón, así como las de mayor dotación, en la capital del distrito universitario.

Los Maestros que en el año 1899 solicitaron tomar parte en los ejercicios de oposición para proveer la Escuela elemental de niños vacante en Valencia, si desean aspirar á la misma, lo solicitarán de nuevo en el plazo prevenido, presentando los documentos que determinan las prescripciones vigentes.

Los que no presenten dentro del plazo señalado en esta convocatoria la instancia y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, serán excluidos de las oposiciones, no bastando para la admisión alegar tenerlos presentados para otras anteriores.

Valencia 29 de Enero de 1901.—El Rector, Nicolás Ferrer. 434—M

Para constituir el Tribunal de las oposiciones á la plaza de Ayudante de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, ha nombrado este Rectorado á los siguientes Catedráticos de la misma Facultad:

Presidente, D. Constantino Gómez Reig.

Vocales: D. Francisco Orts y Orts, D. Manuel Candela y Pla, D. Enrique Slocker y La Pola y D. Vicente Peset y Cervera.

Los aspirantes á la referida plaza son D. Francisco Reig y Pastor, D. Manuel Gambín y Marco, D. José Esteban García Fraguas, D. Alberto Chalmeta y Esparza, D. José Campos é Igual, D. Pedro Chiari y Torrente, D. Enrique Brines y Rosa y D. Jaime Mur y Sancho, los cuales podrán recusar, por instancia dirigida á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término preciso de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á los Jueces de dicho Tribunal que consideren incompatibles.

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 12 de Abril de 1900.

Valencia 7 de Febrero de 1901.—El Rector, N. Ferrer. 534—M

Para constituir el Tribunal de las oposiciones á la plaza de Ayudante de Escultor anatómico, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, ha nombrado este Rectorado á los siguientes Catedráticos de la misma Facultad:

Presidente, D. Peregrín Casanova y Ciurana.

Vocales: D. José María Machi y Burguete, D. Juan Bartual y Moret, D. Rafael Mollá y Rodrigo y D. Enrique López y Sancho.

Los aspirantes á la referida plaza son: D. Víctor Bueso y Sanz, D. Elías Serra y Giner y D. Isidro Salvador Campos y Fillol, los cuales podrán recusar por instancia dirigida á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término preciso de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á los Jueces de dicho Tribunal que consideren incompatibles.

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 12 de Abril de 1900.

Valencia 7 de Febrero de 1901.—El Rector, N. Ferrer. 535—M

Distrito universitario de Zaragoza.

Primera enseñanza.

En vista de la relación remitida á este Rectorado por la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño en 1.º de Septiembre del año último, fué anunciada para su provisión, por concurso de traslado, una Auxiliaría de niños de la Sección graduada de dicha capital, con la dotación de 1.100 pesetas anuales, según consta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 de Octubre siguiente.

A virtud de algunas reclamaciones, y visto el art. 5.º del vigente reglamento, este Rectorado acuerda que dicha Escuela sea eliminada del referido concurso, por no proceder su provisión en tal forma, y si por el turno de oposición, según terminantemente dispone el referido artículo.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Zaragoza 4 de Febrero de 1901.—El Rector, Mariano Ripollés. 520—M

Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

D. José María Albertí y Ruiz-Tagle, Licenciado en Derecho y Administrador Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

Acordada por esta Junta provincial la adjudicación de dotes de á mil trescientas setenta y cinco pesetas para contraer matrimonio ó entrar en religión á huérfanas solteras pobres del linaje de D. Esteban Chiltón Santony, se convoca por el presente á los que reúnan dichas condiciones, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias en esta Secretaría de mi cargo, acompañadas de los documentos que acrediten el derecho de que se crean asistidas; en la inteligencia que con arreglo á la fundación y diferentes disposiciones del protectorado han de justificar el grado de parentesco con dicho fundador.

Cádiz 6 de Febrero de 1901.—V.º B.º—El Vicepresidente, Francisco de P. Castro.—José María Albertí. X—289

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Provençio (Cuenca).

En el expediente que se instruye contra D. Francisco de Gregorio y Primola, como heredero de Doña Teresa Gascón

Grimaldo, deudora á favor del Pósito de esta villa por la cantidad de 269 pesetas, más las costas causadas, resulta no haberle podido notificar las providencias dictadas en el mismo por residir dicho deudor en el extranjero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cuenca*; haciendo saber que se va á proceder á la traba de los bienes del deudor si no se presenta en el término de tres días á satisfacer su adeudo.

Provençio 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro A. Martínez. 815—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Villar de Santos, partido de Ginzo de Limia, en la provincia de Orense, por fallecimiento del que lo desempeñaba en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieran obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio para que aquellos á quienes convenga, y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 9 de Febrero de 1901.—José María Armada. J—1039

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ayala Martínez, alias Morudio, hijo de Manuel y de María, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de diez y ocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio pintor, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 600 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado á un guardia municipal; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 11 de Enero de 1901.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—251

PALMA

D. José Antonio Fernández Montejano, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Puigerver Alcinas, hijo de Andrés y de Catalina, de setenta y dos años de edad, viudo, jornalero, natural de Lluchmayor, vecino que fué de esta ciudad en el Hostalet de Cañellas, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre corta y sustracción de un árbol de la carretera de Soller, para que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 8 de Enero de 1901.—José A. Fernández. J—209

VALENCIA

D. Pascual Ibáñez Palao, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Martínez Roca, hijo de Ramón y Josefa, de veinticuatro años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fué calle de Tomasos, núm. 4, bajo, cuyo paradero se ignora, y sin que sea de presumir el punto donde se halle, para que dentro del término de veinte días se presente en esta Audiencia ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Francisco Martínez Roca, y caso de ser habido lo trasladen, con las seguridades convenientes, á las citadas cárceles, á disposición de la referida Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Valencia 10 de Enero de 1901.—Pascual Ibáñez.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Juan Barquero. J—210

Juzgados militares.

CERCEDILLA

D. Luis López Caparrós, primer Teniente de la Guardia civil y Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir expediente con el fin de acreditar el derecho que para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia concurren en el cabo y guardias segundos del puesto de Cercedilla Francisco Gonzalo Lucas, Mariano Rincón Ayuso y Justo Hernando Martín.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos aquellos que en conocimiento de causa tengan algo que deponer en el citado expediente en favor ó en contra de los interesados para

que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la casa cuartel de la Guardia civil de la villa de Cercedilla á prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Cercedilla á 27 de Enero de 1900.—Luis López Caparrós. 436—M

CORUÑA

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este regimiento José Teijeiro Fraga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Teijeiro Fraga, hijo de Jesús y de Antonia, natural de Moché, Ayuntamiento de Villalba, Concejo de ídem, provincia de Lugo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Villalba, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 5 de Julio de 1878, de oficio aserrador, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 545 milímetros, señas: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII de esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del Cuerpo se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 30 de Enero de 1901.—Angel Martínez Peñalver. 443—M

LOGROÑO

D. Anastasio García Espinosa, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del mismo Emilio Casals Roura por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Emilio Casals Roura, hijo de Emilio y de Josefa, natural de Canet de Mar, provincia de Barcelona, soltero, de veintidós años de edad, de un metro 685 milímetros de estatura, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo y ojos pardos, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Emilio Casals Roura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 28 de Enero de 1901.—Anastasio García. 438—M

LUGO

D. Generoso Iglesias Fernández, Capitán de la zona de Lugo y Juez instructor de causa instruida por los delitos de homicidio é insulto á fuerza armada.

Habiéndose fugado la noche del 24 de Octubre último de una casa posada de Arieiras, á tres kilómetros de Lugo y en la carretera de Santiago, en ocasión de presentarse allí la Guardia civil, el paisano, cuyo nombre se ignora, apodado el Quico, de veinte á veintidós años de edad, sin barba, de estatura regular, vistiendo unas veces traje claro y otras oscuro, con boina, sin más señas personales conocidas;

Usando de la jurisdicción que concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho paisano apodado el Quico, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha, se presente, para oír como sumariado sus descargos, en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona de Lugo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan preso á mi disposición en esta ciudad, por haberlo así acordado.

Y para que la presente segunda requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, la expido en Lugo á 29 de Enero de 1901.—Generoso Iglesias. 442—M

MADRID

D. Agustín Scandella y Baretta, Capitán Ayudante del batallón de Telégrafos, y Juez nombrado para instruir la causa que se sigue con motivo de un robo verificado en las dependencias de dicho batallón el día 21 de Septiembre de 1900.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Vega Rivera, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, para responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, ocasionándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, á la prisión celular de esta Corte.

Manuel Vega Rivera es natural de Feiguín, provincia de

Lugo, de treinta años de edad, sabe leer y escribir, es repatriado de la isla de Cuba, estatura un metro 547 milímetros, tiene color sano, frente grande, pelo castaño, y como signo característico presente una cicatriz en el centro de la espalda. Ha estado recluso en la Prisión celular de Madrid desde el 7 de Febrero á 3 de Julio, y desde el 3 de Septiembre á 23 de Noviembre de 1900.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1901.—Agustín Scandola. 439—M

D. Rafael Echevarría Ruiz de Arana, Capitán de Infantería y Juez eventual de la primera región.

Hallándose instruyendo causa por el supuesto delito de estafa al vecino de esta Corte D. Francisco Menéndez Valdés;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Luis Hugas Verjes, Habilitado de Clases pasivas que fué de esta Corte, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Quatana, núm. 2), primero izquierda, con el fin de prestar declaración en la citada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1901.—El Juez instructor, Rafael Echevarría.—Ante mí, el Secretario, Rafael López Muñoz. 440—M

SEVILLA

D. José Toro Calvo Rubio, segundo Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para la formación de expediente contra el soldado Casiano Pazos Hermida por la falta de incorporación á su llamamiento á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Casiano Pazos Hermida, natural de San Manuel de Piñeiro, provincia de Pontevedra, hijo de Antonio y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigüño, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca, y de un metro 600 milímetros de estatura, sin que tenga señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento que se le hizo para su incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Casiano Pazos Hermida, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel ya expresado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 26 de Enero de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Toro. 444—M

VIGO

D. Arcadio Padín Alvarez, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de deserción se instruye contra el artillero del tercer batallón de Artillería de plaza Victoriano Sánchez Ramos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Victoriano Sánchez Ramos, hijo de Andrés y Ramona, natural de Sol, parroquia de Santa Cruz de Ribadulla, Ayuntamiento de Vedra, provincia de Coruña, de veintidós años de edad, soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares una cicatriz en la parte superior de la cabeza, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa antes citada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del castillo del Castro y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 30 de Enero de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Arcadio Padín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pablo Palacios Burgos. 445—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Melado Rodríguez, casado, jornalero, vecino que fué de Cuevas de Vera, Diputación de Portillas, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando de explosivos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 10 de Enero de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario, José Martín. J.—186

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estanislao Vela

Nieto, vecino de Jilena, para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Alora á 9 de Enero de 1901.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J.—187

ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas se expresarán, que en el día 2 del actual fueron hurtadas de los eriales del cortijo de María Andana, en este término, de la propiedad de D. José González Rojas, y caso de ser habidas ponerlas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Y á la busca y captura de un sujeto como de treinta y cinco á cuarenta años, buena estatura, pelo largo, poca barba, sin bigote; vistiendo pantalón de pana claro, chaqueta clara como de lanilla y sombrero blanco, con una manta al hombro de rayas azules, y habido que sea ponerlo en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Archidona á 5 de Enero de 1901.—Ildefonso Palma.—Por su mandato, Licenciado José Peña.

Señas de la yegua.

Castaña, cerrada, más de la marca, con una de las orejas despuntadas.

Señas de la rastra.

Una muleta de año y medio, castaña, rayana á la marca. J.—188

ARENYS DE MAR

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Fogás Tordera, y se anuncia para que los que se crean con derecho al expresado cargo presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Arenys de Mar á 5 de Febrero de 1901.—Pelagio Azpelicueta.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, José Abasto. J.—959

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de la causa seguida en este Juzgado sobre estafa, se cita y llama á Juan Guadayol Riera, de veintitrés años de edad, soltero, Maestro de instrucción primaria, natural de Monistrol de Montserrat, vecino de Pineda, y residía en Barcelona, calle de Mahonadors, núm. 2, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle y llevar á cumplimiento la sentencia pronunciada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Arenys de Mar á 8 de Enero de 1901.—Pelagio Azpelicueta.—Por mandado de S. S., Francisco María de Rovira. J.—189

AVILA

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que en este Juzgado pende por jugar á los prohibidos en el pueblo de Berlanas, se ha acordado citar en forma á José López Montero, de treinta y tres años de edad, soltero, natural y domiciliado en Madrid, de oficio cajista, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en el edificio de la cárcel pública, con el fin de llevar á efecto la práctica de una diligencia que está acordada; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente, que firmo en Avila á 7 de Enero de 1901.—Juan R. Gutiérrez. J.—190

AZPEITIA

D. Ignacio Fort y Olazábal, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez, que estuvo trabajando en las obras del ferrocarril de Deva en el mes de Marzo último, de edad de unos veinte años á veintitrés, sin pelo de barba, color moreno, delgado y bajo de estatura, que vestía chaqueta azul, pantalón blanco oscuro, boina negra y alpargatas azules, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en la causa que me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Azpeitia á 12 de Enero de 1901.—Ignacio Fort.—Por su mandato, Vicente Pereda. J.—211

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto conocido por Mitfá, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan (Palacio de

Justicia), para recibirle declaración en méritos del sumario que instruyo contra el mismo y otro sobre hurto de dos tabloneros de madera del muelle de la Riba, y cuyos tabloneros abandonaron en la calle de San Carlos, esquina á la de San Antonio de la Barceloneta al verse descubiertos por el vigilante de la calle; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de dicho Mitfá, el cual tiene unos diez y siete años de edad, de estatura baja, regordete, corto de vista, y viste pantalón de pana, americana azul, gorra y alpargatas.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch. J.—191

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Magín Marcet, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 9 de Febrero de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. J.—192

BARCELONA—PARQUE

D. Abdón V. González, Juez municipal del Instituto, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente se previene á D. Ricardo Jané de Riu, casado, del comercio, habitante calle de Pelayo, 44, segundo, cuyo actual paradero se ignora, comparezca ante este Juzgado dentro de tercero día, á fin de que nombre nuevo Procurador en sustitución de D. Mario Valls, que renunció su representación en la causa que á querrela del mismo me hallo instruyendo sobre falsedad de un documento; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado decaído de su derecho.

Dado en Barcelona á 9 de Enero de 1901.—Abdón V. González.—Por mandado de S. S., Juan Rey. J.—212

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Dionisio Capel Martínez, vecino de Caniles, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se persone en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Baza á 10 de Enero de 1901.—José Aroca.—Por su mandato, Federico Yáñez. J.—194

BECERREÁ

D. José Soto Corre, Escribano del Juzgado de instrucción de Becerreá.

Doy fe que en la causa núm. 99 de 1898, que se instruye en este Juzgado contra Francisco Lastra y otros por juegos prohibidos, se dictó el siguiente

«Auto.—Becerreá 16 de Enero de 1901.—Unase la precedente hoja, recibida por el último correo; y

Resultando que en este sumario se practicaron las diligencias ordenadas por la Sala sin que aparezca indicada ninguna:

Considerando que en este caso, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, procede declararlo terminado y acordar su remisión á la Audiencia provincial de Lugo;

Se declara terminado este sumario, que con las piezas que tuvieran estado se remita á la Superioridad, previo emplazamiento de los procesados, verificándose el del ausente por cédulas que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, librándose carta orden al Juzgado municipal de Neira de Guzá para comparecencia de los demás á oír á estrados dicho emplazamiento y participándose el presente al Sr. Fiscal.

Así lo mandó el Sr. D. Antonio Rodríguez González, Juez instructor de este partido, y firmó; doy fe.—Antonio Rodríguez.—José Soto.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, emplazando al citado procesado Francisco Lastra, en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante dicha Audiencia provincial de Lugo dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar; requiriéndose además al nombramiento de Procurador y Abogado para su defensa, ó se le nombrarán en turno, expido y firmo la presente en Becerreá á 16 de Enero de 1901.—José Soto. J.—475

CÁCERES

D. Eusebio Huéllamo y Pérez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en las piezas respectivas separadas de la causa que en el mismo y por ante mí se instruye por hurto de caballerías contra los sujetos que se expresarán, se halla original la siguiente:

«Requisitoria.—D. Alberto Vila y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y con méritos á la causa que en este Juzgado se instruye contra los conocidos por José Suárez Heredia, Rafael Losada Castro y Antonio Laso Serrano, cuyas circunstancias se expresarán, fugados á la Guardia civil al ser conducidos á estas cárceles, hoy en ignorado paradero.

por hurto de caballerías, se cita y emplaza á dichos procesados para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz, Huelva, Sevilla, Granada, Jaén, Ciudad Real, Córdoba, Toledo y de esta capital, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándose además el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en busca de los expresados sujetos, captura y conducción de los mismos á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, mediante á estar decretada su prisión.

Dada en Cáceres á 9 de Febrero de 1901.—Alberto Vila y López.—Por mandado de S. S., Eusebio Huéllamo.

Conforme con su original, á que me remito; y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Cáceres á 9 de Febrero de 1901.—Eusebio Huéllamo.

Señas de los procesados.

José Suárez Heredia, gitano, de treinta y nueve años, moreno, grueso, estatura regular, natural de Córdoba; conocido también por Gilandón.

Rafael Losada Castro, gitano, de diez y ocho años, moreno, bajo de cuerpo, picado de viruelas, natural de Posadas (Córdoba).

Antonio Laso Serrano, de veintitrés años, buen cuerpo, grueso, algo rubio, mixto gitano, natural de Badajoz. J—1043

CÁDIZ

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Cantero Moreno, hijo de Francisco y de María, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Medina Sidonia, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de ídem, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones y que hoy pende ante la Audiencia provincial; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia, del susodicho individuo.

Dada en Cádiz á 7 de Enero de 1901.—Javier Muñoz.—Por la Escribanía del Sr. Morote, Francisco Camacho. habilitado. J—195

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gerardo Barra de la Rota, hijo de Ricardo y de Dolores, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, de oficio mecánico, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de uso de nombre supuesto, y que hoy pende ante la Audiencia provincial; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia, del susodicho individuo.

Dada en Cádiz á 7 de Enero de 1901.—Javier Muñoz.—Por la Escribanía del Sr. Morote, Francisco Camacho. J—196

CIFUENTES

En el sumario que en este Juzgado se instruye contra Sergio Ramos Sanz, alias Ramona, quincallera ambulante, por el delito de robo de 1.025 pesetas y varios efectos, perpetrado en el pueblo de Henche, e. Sr. D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite en forma legal á un hijo de la procesada, llamado Antonio Lara ó Eusebio Bueno, á Dorotea Sanz y José Moreno, que acompañaban á la referida Sergio en los días 18 al 22 de Noviembre último en la ciudad de Sigüenza, á fin de que comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que firmo en Cifuentes á 12 de Enero de 1901.—El Escribano, José Sierra. J—213

DAROCA

En providencia de este día, dictada por el Sr. D. Isidro Liesa, Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden remitida por la Audiencia de esta provincia, ha acordado citar á D. Aniceto Vicente Valenzuela, vecino de Cabel, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca los días 11, 12, 13, 14 y 15 de Marzo próximo, á las doce, ante dicha Audiencia provincial de Zaragoza, á las sesiones que han de celebrarse para la vista de las causas seguidas por este Juzgado contra Francisco Sar Santed y Clemente Pérez Gracia sobre homicidio, y contra Bartolomé Pérez Viñerta sobre asesinato, por haber sido designado jurado en las causas expresadas.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma al prenombrado jurado, con el apercibimiento de que si no comparece se le impondrá la multa de 50 á 500 pesetas, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en Daroca á 7 de Febrero de 1901.—El actuario, P. I., José Aznar. J—1002

HOYOS

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de otra de la Superioridad, se cita á los testigos Evaristo Almaraz Tienda y Benita Amaro Martín, consortes, vecinos de Navasfrías (Salamanca), pordioseros, y que deben hallarse por esta provincia, cuyas señas se pondrán á continuación, para que comparezcan ante la Audiencia de Cáceres á la vista del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Francisco Pereira Riveiro por homicidio de Domingo Arenas el día 5 de Marzo próximo venidero, y hora de las once de su mañana; bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Señas de los sujetos.

El Evaristo alto, moreno, de unos cincuenta años, está ciego; viste al uso de los del Sur de la provincia de Salamanca, pide limosna y vende coplas.

La Benita alta, delgada, morena; viste al mismo estilo y acompaña á su marido.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Hoyos á 1.º de Febrero de 1901.—El actuario, Ambrosio Peral. J—974

ECIJA

D. José Opell García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar se practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán, que en la noche del 4 al 5 del actual fueron sustraídos á D. Valeriano Fernandez, de esta vecindad, del molino nombrado El Ochavito, de este término, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Ecija á 7 de Enero de 1901.—José Opell.—El Escribano, Licenciado Juan Crespo.

Señas.

Cuatro cochinas de cría.
Un capón de un año.
Diez cochinos del mes de Marzo.
Otros diez de seis meses, y
Un verraco.
Todos con las orejas rajadas, y el verraco y dos hembras rubios. J—197

D. José Opell y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente exhorto requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen se practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de los cerdos que se dirán, los cuales fueron robados del cortijo llamado de Chiclana, en este término, en la noche del 5 del actual al vecino de esta ciudad D. Antonio Mantilla, y habidos, los pondrán á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Ecija á 9 de Enero de 1901.—José Opell.—El Escribano, Licenciado Juan Crespo.

Señas.

Quince cochinas de tres años, recién acabadas de dejar la cría, enjutas de carnes, las dos orejas rajadas y mosca atrás en la izquierda.
Dos de ocho meses, pelones, uno macho y otro hembra, con la misma señal.
Siete de seis meses, cinco machos y dos hembras, con las orejas rajadas.
Tres machos de ocho meses, sin señalar, y todos negros. J—214

LAREDO

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Santander, referente á la causa criminal que ante la misma pende, instruida en este Juzgado, sobre lesiones, contra Clemente Saldamando Callejo, se ha dictado providencia con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, acordando se cite al Clemente Saldamando Callejo y á la testigo María Vega y Vega, vecinos de Limpias, de donde se ausentaron en dirección á Sestao, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 6 de Marzo, y hora de las diez, comparezcan ante la Sección segunda de dicha Audiencia provincial de Santander á fin de que presten declaración en el juicio oral correspondiente á la mencionada causa.

Y para que tenga lugar la citación del procesado Clemente Saldamando y de la testigo María Vega, á quienes se advierte que tienen obligación de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifican, expido la presente cédula, que firmo en Laredo á 7 de Febrero de 1901.—El actuario, Zacarías Díaz Romeral. J—1007

LEÓN

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías que á continuación se reseñan, hurtadas á D. Vicente Alonso Fernández, vecino de Royero; Isidro González Fuentes, vecino de Pallide, y Horacio Díez Reyero, que lo es de Lois, en la noche del 2 al 3 de Diciembre último de un prado próximo á la venta llamada El Pajarón del Rojo, término de esta ciudad, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en León á 16 de Enero de 1901.—Julio Martínez Jiménez.—Heliodoro Domenech.

Señas de las caballerías.

Una yegua de diez á doce años, roja, corpulenta, de siete cuartas, lucero pequeño en la frente, con erupción en la piel sobre las ancas, herrada de las cuatro.
Una mula de quince meses, torda, de seis cuartas, larga de cuello, herrada de las manos.
Una mula de treinta meses, castaña oscura, siete cuartas, picona, con erupción fuerte en el bello superior, pelo basto.
Un caballo negro viejo con lunares blancos de la montura, de seis cuartas, herrado de las cuatro.
Un caballo negro de cinco años, de seis cuartas, herrado de las cuatro. J—330

LORA DEL RIO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente cito, llamo y emplazo á José Acosta Rojas, de diez y seis años de edad, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Sevilla, procesado en causa por estafa, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en Lora del Río á 18 de Enero de 1901.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—441

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte

Por el presente cito, llamo y emplazo á Melchor Manjón Rodríguez, natural de Baeza (Jaén), de cuarenta y dos años de edad, casado, zapatero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 15 de Enero de 1901.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—360

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita á Ramón Pereda, que ha tenido su domicilio en la calle del Caballero de Gracia, núm. 11; á Pedro Gazo, en la de San Miguel, 19, cochera, y á Teodora Aldama y Gabina Núñez, en la de Fuencarral, 27, principal, á fin de que el día 23 del corriente, y hora de la una de su tarde, comparezcan ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de esta Corte para declarar como testigos en el juicio oral señalado en causa seguida contra Vicente Jimeno por hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados incurso en la multa de 25 pesetas.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1901.—Luis Merino.—El Escribano, Justo Navarro. J—1046

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el expediente sobre abintestado de D. Valentín Huertas y Gómez, natural de Badajoz, hijo legítimo de D. Antonio Huertas y de Doña Josefa Gómez, de sesenta y nueve años de edad, viudo, jubilado, domiciliado últimamente en la calle de los Castellanos, casa sin número, de esta Corte, donde fué hallado cadáver el día 31 de Mayo último, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar del mismo, haciéndose constar que los que reclaman la herencia lo son sus primos D. José Gómez Tejo, D. Antonio, Doña Valentina y D. José Massi y Gómez y la menor Valentina Massi y Jiménez, como hija de D. Julio Massi y Gómez, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1901.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. X—287

MADRID—LA TINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en 5 del corriente, en los autos que promovió el Procurador D. Francisco Egea, en nombre de D. Augusto Díez Fraile, sobre declaración de pobreza para litigar con Doña Faustina Figueroa, y hoy, obtenida la declaración de tal beneficio, diligencias previas para entablar la demanda correspondiente, se cita á la referida Doña Faustina Figueroa para que comparezca ante este Juzgado el día 4 de Marzo próximo, á las once horas, para reconocer la firma puesta con su nombre en un documento privado que ha de servir de base á la demanda.

Y para llevar á efecto la citación acordada, mediante al ignorarse el paradero de dicha señora, expido la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, en Madrid á 6 de Febrero de 1901.—El Escribano, P. H. del Sr. Librero, Alberto de Mercado. 50—P

MURCIA—CATEDRAL

D. Mariano Pérez Septién, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antoni Luna Fernández, alias Castilla el Gitano, hijo de José María y Dolores, natural y vecino de esta ciudad, soltero, hijuelista, de treinta años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de homicidio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en esta cárcel y á disposición de este Juzgado.

Murcia 12 de Enero de 1901.—Mariano Pérez.—El actuario, Enrique Ramírez. J—547

OLVERA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, demandada de la causa seguida en este Juzgado por robo contra Andrés Gavilán Martiñán, se cita á los vecinos que fueron de Jerez de la Frontera Miguel Gómez García y Manuel Andradas More-

no, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 6 de Marzo próximo, y hora de las doce, comparezcan ante dicho Superior Tribunal para asistir como testigos al juicio oral de la indicada causa; apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que pueda hacerse dicha citación expido la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, en Olvera á 7 de Febrero de 1901.—El Secretario, Pablo Serratosá. J—977

ÓRDENES

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y en virtud del auto dictado hoy en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de una vaca á Antonio González Ural de Ardenil, en este término municipal, se cita, llama y emplaza al procesado José López Ray, de diez y ocho años de edad, soltero, natural y vecino de Pradela, Ayuntamiento de Requian, en el partido de Betanzos, cuyas señas se describen á continuación, para que, como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes á la última inserción, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan en el aludido sumario; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Ordenes 12 de Enero de 1901.—José Espinosa.—De orden de S. S., Antonio López Puga.

Señas del procesado.

Estatura corta, color moreno, barbilampiño; viste traje entero de pana color aceituna, calza zapatones y gasta boina negra. J—280

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por D. Damián Martínez Enciso se solicitó, en escrito de fecha 30 de Junio del año próximo pasado, se dé cumplimiento á las disposiciones del Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, á fin de que le sea devuelta la fianza de 2.000 pesetas que para ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de Tayabas, en el Archipiélago filipino, constituyó en la Administración de Hacienda pública de la provincia del mismo nombre, con más los intereses, cuyo cargo desempeñó desde el 20 de Septiembre de 1894 á 1.º de Junio de 1898; y en decreto de la misma fecha acordé se cite por medio de este anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del plazo de tres años, contados desde el día de la inserción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que tuvo lugar en el número correspondiente al día 30 de Julio del año próximo pasado.

Dado en Orgaz á 31 de Enero de 1901.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Licenciado Manuel Gómez de la Torre. J—764

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Málaga, se cita, llama y emplaza á Joaquín Montesinos Sánchez, vecino de Estepa, á fin de que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, los primeros dispongan y los segundos practiquen diligencias en busca de repetido Joaquín Montesinos Sánchez hasta conseguir su prisión, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

También se interesó se practiquen diligencias en busca de las caballerías cuyas señas al final se expresan, y en caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Osuna á 3 de Enero de 1901.—Facundo de la Cruz.—El Escribano, Jesús Fernández.

Señas.

Una mula negra, de nueve ó diez años, alzada regular, sin hierro, labrada del corvejón izquierdo por dentro. Un burro pardo, gacho de las orejas, con una raya negra por el lomo, alzada regular y de diez y ocho años. J—204

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Ciudad Real, se cita, llama y emplaza á José de la Hoz Pérez, que se dice ser natural de Castellar de Santiago de la Mata, y como de diez y siete años de edad, el cual el día 13 de Noviembre próximo pasado hurtó á D. Manuel Cascajosa Alcázar, de estos vecinos, dos caballerías y otros efectos, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de expresado término para prestar inquisitiva en causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, los primeros dispongan y los segundos practiquen diligencias en busca de repetido José de la Hoz Pérez, y en caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 3 de Enero de 1901.—Facundo de la Cruz.—El Escribano, Jesús Fernández. J—334

PLASENCIA

D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia del partido por disfrutar licencia el propietario.

Por el presente hago saber que en el expediente de jurisdicción

voluntaria promovida por el Procurador D. Joaquín Sánchez Castillo y Rodríguez, á nombre de D. Pedro y D. Segundo Bueso Luceño, vecinos de Ceclavín y de esta ciudad respectivamente, sobre que se les declare herederos abintestato de D. Jacinto Herrera Carrasco, he acordado anunciar la muerte sin testar de referido D. Jacinto, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Gata, vecino que fué de esta ciudad, viudo de Doña Jacinta Sánchez Cruz, y de sesenta y seis años de edad, que falleció en esta población el día 11 de Diciembre de 1900, habiendo reclamado la herencia los referidos D. Pedro y D. Segundo Bueso Luceño, como parientes de dicho causante en tercer grado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Plasencia á 5 de Enero de 1901.—Manuel Garrido y Sabugo.—El Escribano, Martín Torres. X—291

SALAMANCA

D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Antonio Antequera García, de edad de cuarenta años, de estado casado, vendedor ambulante, natural de Málaga, vecino de Almería, con domicilio en la calle de Cuevas, casa sin número, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar una diligencia judicial acordada en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de tentativa de hurto de un reloj á Santos Vega, vecino de Sequeros; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Salamanca 12 de Enero de 1901.—Santiago Neve.—Alfredo Mancebo. J—284

D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Julián Pascual, de veintiocho años de edad, de estado casado, jornalero, vecino de Trabanca, en el partido judicial de Ledesma, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar una diligencia judicial acordada en causa que me hallo instruyendo por el delito de usurpación de estado civil; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Salamanca 14 de Enero de 1901.—Santiago Neve.—Alfredo Mancebo. J—285

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Cristóbal Aguilar Harillo, alias Guijóna, natural de Benaolan, de diez y nueve años, hijo de Cristóbal y Rosalía, soltero, jornalero y vecino que fué de la villa de La Línea, habitante en la calle del Angel, y al conocido por Bobito, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se sigue por lesiones, y bajo el núm. 160 del año último; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de referidos procesados.

San Roque 10 de Enero de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—236

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria se cita á Antonia Becerra González, de veintisiete años, hija de Isidro y María, soltera, natural de Benavides, quinquillera, para que el día 16 del corriente, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad para asistir al juicio oral y público de la causa seguida contra la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Santander 7 de Febrero de 1901.—Eladio Gómez Calderón. Por su mandado, Jesús Escobio. J—980

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Mercedes Calvo Carrera, vecina de Barcelona, en calle Arodas, núm. 26, primero, y accidentalmente estuvo vecindada en esta ciudad, en calle Cronista, núm. 3, de estado soltera, de ocupación modista, de diez y siete años de edad, y en la actualidad se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados del Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que la resultan en el sumario que se instruye por uso de nombre supuesto de Mercedes Oliva Ferrer; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero de la procesada Mercedes Calvo Carrera procedan á su captura y la constituyan en prisión en la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 22 de Enero de 1901.—José Crespo.—El Secretario, habilitado del Escribano Valdivia, Licenciado Angel Barranco. J—689

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Martín Pérez, natural de Do de Iglesias, provincia de Miranda (Portugal), de estado soltero, jornalero, de treinta y nueve años

de edad, y vecino de Castilblanco, en la dehesa de los Melonares, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguida sea trasladado á la expresada cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 22 de Enero de 1901.—Fidel Gante.—El Escribano, Licenciado Fernando Gancinotto. J—690

VALVERDE DEL CAMINO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario, dictada en este día en diligencias sobre cumplimiento de un mandamiento de la Superioridad, ha acordado se cite á Leandro Rebollo Batista, vecino que fué de Nerva, cuyo actual paradero se ignora, para que en los días 22 y 23 de Marzo próximo, y hora de las doce, comparezca ante la Audiencia provincial de Huelva con el objeto de declarar como testigo en el acto del juicio oral por jurados de la causa que se instruyó en este Juzgado contra María Dolores Vélez Ruiz, alias Sevillana, y otras sobre manifestación ilegal, incendio, daños, hurto y estafa; bajo la multa, si no lo hiciera, de 5 á 50 pesetas.

Dada en Valverde del Camino á 9 de Febrero de 1901.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—1037

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de Verín.

A medio del presente edicto se llama á Manuel González Fernández, vecino que fué de Alvarellos, en este partido, y hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, personándose en expediente que pende en solicitud de la administración de sus bienes á instancia de su esposa Custodia Araujo Incógnita.

Al propio tiempo, y para el caso de que dicho ausente no se presentare, se previene á los que se crean con mejor derecho que dicho cónyuge presente á la aludida administración, comparezcan así bien acreditando este extremo con los correspondientes documentos.

Dado en Verín á 21 de Enero de 1901.—Luis de la Escosura.—De orden de S. S., Leopoldo Barjacobá. X—284

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Mendiña Davur, de veintisiete años de edad, soltero y de esta vecindad, el cual, en la noche de 14 de Agosto último, fué sorprendido por la Autoridad en el local del café de Ibarra, de esta ciudad, donde se encontraba, en unión de otros, jugando á los prohibidos, para que el día 28 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas que se sigue por juegos prohibidos; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados se celebrará el acto en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Febrero de 1901.—Luis Morcillo.—Por su mandado, Francisco Magán. J—956

CORUÑA

D. Eduardo Galván y López, excedente de la carrera judicial de Ultramar y Juez municipal de la Coruña.

Hace público que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba en propiedad, y habiendo de provistarse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la interinidad de dicho cargo por el término de diez días, para que todos los excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que se crean con derecho á desempeñarla acudan con sus solicitudes documentadas á este referido Juzgado, á los efectos del Real decreto de 10 de Abril de 1899.

Dado en la Coruña á 5 de Febrero de 1901.—Eduardo Galván. J—989

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Ruperto Sánchez Pérez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que el día 25 del actual, y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á Mercedes Arroyo Rabe, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1901.—El Secretario, J. Ballester. J—1052

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Forjas del Llano.

Balance de situación en 30 de Noviembre de 1900.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fincas	234.526'87
Mobiliario	4.200
Maquinaria	47.940'39
Artefactos, herramientas y útiles	54.187'36
Efectos de administración	2.271
Materiales de fabricación	210.633'60
Productos elaborados	79.210'68
Caja	164'50
Banco de España	101'35
Deudores por cuenta corriente	46.694'87
	679.930'62

PASIVO		Pesetas.
Acreeedores por cuenta corriente.....	225.347'83	
Pérdidas y ganancias.....	54.582'79	
Capital.....	400.000	
	<u>679.930'62</u>	

A propuesta del Consejo de administración, y por acuerdo de la junta general de accionistas de 9 de Enero último, se destina á una amortización extraordinaria en este ejercicio la suma de pesetas 21.082'79 céntimos, y por tanto la ga-

nancia líquida á repartir sobre el capital social son 33.500 pesetas, que representa el 8'375 por 100.
Gijón 1.º de Febrero de 1901.—P. A. del Consejo, el Secretario, Francisco Wirtz.—V.º B.º=El Presidente, Ivan G.ª Trelles.
X—285

Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del convenio aprobado por sentencia de 9 de Noviembre de 1891 en los

autos de suspensión de pagos de esta Compañía, se anuncia la distribución de la parte correspondiente á los acreedores en los rendimientos obtenidos hasta 31 de Diciembre de 1899, según el balance de esta última fecha.
Los interesados cuyos créditos no estén sujetos á retención judicial podrán recoger en las oficinas de esta Compañía (Cortes, 316, primero, primera) los impresos para formalizar las facturas, desde las quince á las diez y siete, todos los días laborables, desde el 15 al 28 del corriente inclusivo, y el primer día no festivo de cada semana, á las mismas horas, desde 1.º de Marzo en adelante.
Barcelona 8 de Febrero de 1901.—El Gerente, B. Martí.
X—286

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 31 DE AGOSTO DE 1900

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas.	
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>			
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO			497.006 acciones, á pesetas 475..... 236.077'850			
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.884.560'07	863.112.628'82	Intereses de retraso en el pago de dividendos..... 505.849'25			
Madrid á Zaragoza.....	124.341.350'31		<u>236.583.699'25</u>			
Alcázar á Ciudad Real.....	16.935.992'59		<i>Subvenciones.</i>			
Albacete á Cartagena.....	52.687.433'23		Subvención Zaragoza..... 17.885.864'25			
Manzanares á Córdoba.....	97.586.528'71		Idem Ciudad Real..... 4.750.032'96			
Córdoba á Sevilla.....	38.485.804'29		Idem Cartagena..... 18.359.591'59			
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.043.684'79		Idem Córdoba..... 6.985.507'34			
Aranjuez á Cuenca.....	13.875.692'01		Idem Huelva..... 1.104.520'75			
Mérida á Sevilla.....	32.858.270'57		Idem Gerona..... 6.180.107'39			
Valladolid á Ariza.....	23.862.824'37		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869..... 7.141.224			
Red catalana.....	249.550.487'88		<u>62.406.848'28</u>			
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA			<i>Beneficios de la Explotación.</i>			
Sevilla á Huelva.....	32.322.576'49		96.582.442'77	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863..... 9.385.922'19		
Puente de Aljucón á Cáceres.....	7.255.244'19			Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877..... 5.076.259'90		
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.435.327'34	<u>14.462.182'09</u>				
Ramales..... } Linares.....	2.822.454'94	<i>Empréstitos.</i>				
Estudios y proyectos.....	491.155'63	Obligaciones.....				
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	668.265'26	1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.....				
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	12.764.945'50	1.607.307 } 149.216 — 2.ª id. id. 17 á 19..... } á pesetas 237'50. 358.472.762'50				
Minas de Belmez.....	8.037.096'97	150.000 } 70.673 — 3.ª id. id. 20 á 19..... } á pesetas 237'50. 358.472.762'50				
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	2.785.376'45	97.948 — serie A, á pesetas 450..... 44.076.600				
Enlace y estación común en Zaragoza.....	8.420.375'96	60.000, serie B, 1.ª hipoteca, s/ la línea de Zaragoza á Reus, á pesetas 500. 30.000.000				
	1.947.926'34	90.000, ídem B, id. id. id. á varios precios..... 37.756.250				
	<u>10.368.302'30</u>	Beneficios en las ventas..... 67.756.250				
<i>Acopias.</i>		21.906.224'49				
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	11.929.396'99	49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50. 11.738.675				
<i>Deudores varios.</i>		63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500..... 31.817.000				
Deudores varios y cuentas de orden.....	37.043.890'71	508.183 } 329.491 Obligaciones hipotecarias T. B. F., á pesetas 237'50..... 78.254.112'50				
<i>Caja y cartera.</i>		96.361 Idem id., á id. 250..... 24.090.250				
Cajas y banqueros.....	32.686.836'01	82.331 Idem id., á id. 500..... 41.165.500				
Obligaciones } 710, al tipo de pesetas 237'50. 168.625	10.905.625	2.378.550 Total obligaciones.....				
en cartera. } 23.860, al id. de id. 450..... 10.737.000	9.659.598'53	<i>Beneficios en reserva.</i>				
Obligaciones per- } Al fondo de previsión.....	2.819.498'11	Fondo de amortización de las minas..... 1.964.006'73				
tenencias.... } A la Caja de previsión del personal.....	7.429.500	Saldo de los años anteriores á 1875..... 11.200.972'91				
	63.501.057'65	Saldo de los años 1875 á 1899 (fondo de previsión)..... 10.221.938'30				
		<u>23.386.917'94</u>				
<i>Cuenta de la explotación.</i>		<i>Intereses y amortización.</i>				
Antigua red..... } Cargos de la explotación... 25.429.079'53	41.721.961'60	Cupones y obligaciones á pagar..... 40.590.219'33				
Red catalana..... } Gastos de id..... 16.292.862'07	14.981.302'52	<i>Acreedores varios.</i>				
	56.703.264'12	Caja de previsión del personal..... 2.805.597'81				
	1.139.240.983'96	Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla..... 7.429.500				
		Acreedores varios y cuentas de orden..... 12.642.108'11				
		<u>22.677.205'92</u>				
		<i>Productos del Tráfico é ingresos varios.</i>				
		Antigua red..... 44.576.175'49				
		Red catalana..... 15.280.260'53				
		<u>59.856.436'02</u>				
		<u>1.139.240.983'96</u>				

El Jefe de la Contabilidad general, R. J. Jaén.—V.º B.º=El Director de la Compañía, N. Suss.

X—292

Banco de Valencia.

Por acuerdo del Consejo de administración, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 24 del corriente, á las cuatro de la tarde, en su domicilio de la calle de la Paz, letra H, debiendo tener presente para asistir á la misma lo preceptuado en el tít. 7.º de sus estatutos.
Valencia 9 de Febrero de 1901.—P. el Secretario, Manuel Miranda.
X—288

Sociedad general Gallega de Electricidad.

En cumplimiento de lo prescrito por los artículos 15 á 24 de los estatutos de esta Sociedad, se cita á los accionistas para que asistan á la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, en Madrid, calle del Barquillo, número 26, el día 28 del corriente mes, con el objeto de tratar de los asuntos contenidos en la orden del día.
Para poder asistir á la junta general es preciso ser poseedor de 10 acciones.
Los resguardos representativos de acciones deben depositarse, ocho días antes del fijado para la junta, en Madrid, Villagarcía y Ferrol, en las Cajas de esta Sociedad, y en la Coruña, en casa de los banqueros Sres. Sobrinos de José Pastor.
Madrid 10 de Febrero de 1901.—El Secretario, J. Ritter.
X—283

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705.06	3.5	1.9	4.5	76	SSW.....	Calma.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	702.69	2.2	1.7	4.9	88	NE.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	702.74	3.9	3.1	5.3	88	NE.....	B. ligera.....	Idem.
12 del día.....	702.19	7.3	5.5	5.8	76	E.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	701.88	6.8	5.2	5.7	80	N.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	702.92	4.8	2.8	4.9	78	N.....	Id. ligera.....	Idem.
9 de la noche.....	703.49	2.1	1.1	4.4	84	N.....	Calma.....	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			8.8					Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 272
Idem mínima.....			1.4					Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... 3.5
Diferencia.....			7.4					Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... — 3.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			12.0					Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 1.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....			29.5					Sol completamente despejado..... 0º 10º
Diferencia.....			17.5					Sol entrevelado por nubes ó vapores..... 0 10
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			12.9					Total de insolación durante el día..... 0 10
Idem mínima id.....			1.0					
Diferencia.....			11.9					

Datos meteorológicos del día 12 de Febrero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	768.6	- 1.8	NNE	Calma	Despejado	- 5.5	- 5.6	- 4.7	4.7	- 6.1		
Clermont.....	766.5		NNO	Brisa	Nuboso	- 4.2	- 5.0					
Valentía.....												
Gris Nez.....	768.2		N	Id. fle.	Idem	- 1.0	- 1.0					Agitada.
Saint Mahtieu.....	769.0	0.0	R	Calma	Cubierto	2.4	2.0	- 1.1				Tranquila.
Isla d'Aix.....	767.0	- 3.5	NE	B.fuerte.	Idem	1.5	0.0	+ 1.5				Idem.
Biarritz.....	763.7	- 6.0	NNE	Idem	Muy nuboso.	- 1.5	- 2.3	- 0.4				Idem.
San Sebastián.....	764.8	- 4.6	E	Brisa	Nuboso	- 0.2	- 1.0	+ 1.3	10.0	- 3.0		
Bilbao.....	764.8	- 4.6	SE	Calma	Cubierto	0.4	- 0.2	+ 1.0	10.0	- 1.0		
Oviedo.....	763.3	- 3.8	NE	B.ligera.	Idem	2.8	1.6	+ 1.2	7.0	1.0		
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....	760.6	- 5.9	SE	Idem	Idem	12.6	11.8	+ 5.6			16	
Córdoba.....												
Jáen.....												
Granada.....	762.8	- 5.4	SO	Idem	Lluvia	7.8	7.2	+ 3.6	9.0	1.0	6	
Murcia.....	761.3	- 7.0	SO	Calma	Cubierto	6.8	6.4	+ 4.6	14.0	5.0		
Badajoz.....	760.0	- 7.4	SO	Idem	Idem	12.4	12.4	+ 7.8	13.0	3.0	15	
Ciudad Real.....												
Albacete.....	760.3	- 9.8	SE	B.ligera.	Nuboso	8.5	7.3	+ 10.4	12.0	1.0	29?	
Cáceres.....												
Madrid.....	761.2	- 8.6	NE	Idem	Cubierto	3.9	3.1	+ 5.9	8.8	1.4		
Guadalajara.....												
El Escorial.....	760.9	- 6.2	SE	Calma	Lluvia	2.0	2.0	- 1.4	9.0	1.0		
Ávila.....	763.8	- 5.5	N	Idem	Cubierto	5.0	4.0	+ 11.0	9.0	3.0		
Segovia.....	759.6	- 7.1	E	Brisa	Lluvioso	4.0	3.0	+ 4.0	10.0	- 1.0	10	
Salamanca.....												
Valladolid.....	762.0	- 8.6	NE	B.ligera	Idem	3.2	2.8	+ 5.7	11.0			
Soria.....	761.9	- 6.9	E	Calma	Cubierto	1.0	0.0	+ 5.8	6.0	- 7.0		
Burgos.....	760.9	- 10.1	NE	Idem	Idem	0.4	- 0.7	+ 8.4	7.0	- 2.0		
Orense.....												
Santiago.....	760.2	- 4.3	NE	Viento	Despejado	6.2	4.0	+ 1.7			2	
Huesca.....	765.7	- 2.9	NO	Calma	Cubierto	1.1	- 0.6	+ 1.7	7.0	- 3.0		
Zaragoza.....	762.7	- 6.8	NNO	Idem	Nuboso	- 0.6	- 1.4	+ 0.4	10.0	- 5.0		
Teruel.....												
Barcelona.....	760.9	- 5.7	N	B.ligera.	Cubierto	7.2	5.2	+ 0.8			1	Tranquila.
Mahón.....	760.4	- 7.0	SO	Calma	Nuboso	9.6	7.8	+ 1.4	12.0	4.0		
Palma.....												
Valencia.....	760.7		NO									
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....	762.1	- 4.9	S	B.ligera.	Nuboso	14.4	13.9	+ 1.4	15.0	12.0	3	Tranquila.
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	761.6	- 2.9	OSO	Brisa	Cubierto	8.4	7.3	+ 0.4				
Cagliari.....	761.3	- 4.0	ONO	Idem	Nuboso	6.0	5.2	+ 1.9				
Roma.....	758.4	- 5.7	E	Idem	Cubierto	4.6	2.4	+ 2.7			1	
Llorna.....	758.3		E	Idem	Lluvioso	4.6	3.0				1	
Niza.....												
Sicie.....												
Perpignán.....	761.8		O	Id.lig.	Idem	- 3.2	- 3.6					

	Día 11.	Día 12.
acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		210 0/0-207 0/0
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	381'50	381'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.° á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	133 0 0	134 0/0-135 0/0 134 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	70'85
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	92 20
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	84 35
Idem id. de 1890.....	70'20

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem id. de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem id. de 1890.....	
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	

Bolsas extranjeras.

Paris 12 de Febrero de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 00 00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'50-34'54-34'55-34'56.
Paris, á la vista, beneficio, 36'70-90-95-37'00-37'05-37'10.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.

Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Gregorio II y Santa Catalina de Rizzis.
Cuarenta horas en las monjas Trinitarias (Lope de Vega).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 61 de abono.—Turno 1.º impar.—Tosca.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Electra.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Pepita Tudó.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Ciertos son los toros.—Lo cursi.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 136 de abono.—Turno par.—Marina.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Modas.—Entre doctores.—Los de Lara.—La avoeta.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—La tempranica.—El barbero de Sevilla.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La baraja francesa.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El trabuco.—El siglo XIX.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Lucha de clases.—Sandías y melones.—Polvorilla.—Los claveles rojos.
TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—El turno de los partidos.—La Ita Cirí'a.—El juicio oral.—Cuatro sacristanes.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Febrero de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		Día 11.	Día 12.
	Día 11.	Día 12.		
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	70'75	70'70-80 75		
Idem E, de 25.000 id. id.....	70 80	70'80-75		
Idem D, de 12.500 id. id.....	70 80	70'70-75		
Idem C, de 5.000 id. id.....	71 0/0	71 0/0-70'90		
Idem B, de 2.500 id. id.....	71'10	70'95 90		
Idem A, de 500 id. id.....	71'10	71'05-71 0/0 71 10-70'90		
Idem G y H, de 100 y 200 id. id....	70'80			
En diferentes series.....	71'20	70'80-75-95-71 0/0		
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.				
Serie F, de 24.000 ptas nominales.....	77'50			
Idem E, de 12.000 id. id.....	77'50			
Idem D, de 6.000 id. id.....				
Idem C, de 4.000 id. id.....		77'30		
Idem B, de 2.000 id. id.....	77'50			
Idem A, de 1.000 id. id.....				
Idem G y H, de 100 y 200 id. id....				
En diferentes series.....	77'50	77'40		
Partidas de 50.000 ptas. nominales.....				
Idem de 100.000 id. id.....				
Deuda al 4 0/0 amortizable.				
Serie E, de 25.000 ptas. nominales.....	79'55			
Idem D, de 12.500 id. id.....				
Idem C, de 5.000 id. id.....				
Idem B, de 2.500 id. id.....	79'50		79'40	
Idem A, de 500 id. id.....				
En diferentes series.....				
Deuda al 5 0/0 amortizable.				
<i>Carpetas provisionales.</i>				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	92'15	92'05-10-15-20-25		
Idem E, de 25.000 id. id.....	92'20	92'15-05-10-20-25 92 30		
Idem D, de 12.500 id. id.....	92'20	92 10-20-25		
Idem C, de 5.000 id. id.....	92'25	92 15-10-20-25		
Idem B, de 2.500 id. id.....	92'40	92'35		
Idem A, de 500 id. id.....	92 50	92'35 30-40		
En diferentes series.....	92'15	92'20-15-10-30-35 92 25		
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000. . .	103 0/0			
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.				
Billetes hipotecarios de Cuba 1886..	84'30	84 40		
Idem hasta 10.000 ptas nominales.	84'70			
Billetes hipotecarios de Cuba 1890..		70 40		
Idem hasta 10.000 ptas nominales.				
Obligaciones de Filipinas 6 por 100.				
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.				
Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno a sus vencimientos números 1 93.748.....				
Banco Hipotecario de España.				
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	103 70	103 70		
Idem id. al 4 por 100.—100.000....		102 35-25		
Acciones del Banco de España.....	499 0/0	499 0/0-498 50		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.				
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	168 0/0	168 0/0		
Idem del Banco de Castilla (30.000)				